



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 6 de Octubre de 2014

No. 188

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Texto de la Ley N°. 695, "Ley Especial
para el Desarrollo del Proyecto
Hidroeléctrico Tumarín", con sus
Reformas 8143
Declaración A. N. N° 04-2014.....8153

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Corazón de Niña, Nicaragua
(CDNIC).....8155

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....8159

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8162

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....8165

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 024-2014.....8165

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 34-2014.....8165
Licitación Selectiva N° 36-2014.....8166
Licitación Pública N° 19-2014.....8167

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 064-306-JIT-2014.....8167
Certificación N° 065-306-JIT-2014.....8168

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación Selectiva N° 02-2014.....8169
Licitación Selectiva N° 03-2014.....8169

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXII-318-2014.....8169
Aviso.....8170

LOTERIA NACIONAL

Aviso.....8170

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....8171
Certificación.....8171
Constitución de Sociedad Anónima.....8172

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....8177

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8178

ASAMBLEA NACIONAL**TEXTO DE LA LEY N°. 695, “LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TUMARÍN”, CON SUS REFORMAS INCORPORADAS****“Ley N°. 695**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que es función y responsabilidad del Estado impulsar y promover el desarrollo de la economía nacional así como mejorar las condiciones y la calidad de vida de los nicaragüenses mediante una distribución más justa de la riqueza, y siendo que el Estado es el responsable de promover el desarrollo integral de la nación y en su calidad de gestor del bien común debe de garantizar los intereses colectivos e individuales de los nicaragüenses, también debe de contribuir a la plena satisfacción de las necesidades de los particulares en el ámbito social, sectorial, gremial e individual para lo cual debe de proteger, fomentar y promover las diferentes formas de propiedad y de gestión económica empresarial.

II

Que es obligación y responsabilidad del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos en cualquiera de sus modalidades, entre los que se incluye la energía eléctrica como uno de los elementos fundamentales y primordiales, para asegurar calidad de vida y bienestar de la población; siendo la energía eléctrica la base esencial para el desarrollo sostenible del país.

III

Que para el Estado es inexcusable aplazar el desarrollo de proyectos de generación eléctrica a base de la utilización sostenible de los recursos renovables del país, que favorezcan la transformación de la actual matriz de generación eléctrica la cual durante el año dos mil ocho, se distribuía en un sesenta y seis por ciento (66%) a base de fuentes térmicas, búnker y diesel, un diecisiete punto seis por ciento (17.6%) a base de plantas hidroeléctricas y un dieciséis punto cuatro por ciento (16.4%) proviene de plantas geotérmicas y biomasa. Es indispensable a los intereses nacionales el impulso de proyectos hidroeléctricos como el Proyecto Tumarín, que además de coadyuvar en el cambio de la matriz de generación, contribuirá a superar la crisis energética declarada en la Ley N°. 554 “Ley de

Estabilidad Energética” y sus Reformas, por lo que el desarrollo de este Proyecto Hidroeléctrico debe ser considerado y declarado de interés nacional y social.

IV

Que al tenor de los preceptos Constitucionales de la República nicaragüenses, los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, su desarrollo y explotación racional de los recursos naturales, corresponde al Estado a través de convenios de explotación y contratos con empresas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, o mixtas, por lo que es deber del Estado asegurar el desarrollo energético del país usando los recursos naturales renovables, garantizando el uso racional y sostenible de los mismos y presentando soluciones estructurales permanentes para la generación de electricidad constante, mediante el estímulo para desarrollar energía limpia y eficiente, utilizando prioritariamente fuentes renovables que contribuyan a disminuir los costos, a precios razonables al consumidor y competitivos, que además contribuyan a disminuir la contaminación y otros efectos nocivos sobre el medio ambiente, sobre todo que asegure el desarrollo sostenible del país a mediano y largo plazo, produciendo ahorro de divisas y con impactos positivos en el desarrollo económico y social de la nación por medio de proyectos que transmitan confianza a la población en general, así como a los diversos sectores productivos e inversionistas sean estos nacionales o extranjeros.

V

Que en la Constitución Política de la República de Nicaragua se establece la garantía constitucional relativo a la igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado, para todas las empresas que se organicen bajo cualquiera de las formas y modalidades establecidas y reconocidas constitucionalmente, por lo que se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas, sin más limitaciones que aquellas por motivos de interés social o de interés nacional que se dispongan e impongan en las leyes.

VI

Que es deber del Estado garantizar el control de calidad de los bienes y servicios ofertados por terceros a la sociedad nicaragüense, en consecuencia es responsabilidad del Estado y sus autoridades, no solo garantizar a la población el suministro de energía eléctrica en forma satisfactoria, sino garantizar a los ciudadanos cercanos a la ejecución del proyecto la salvaguarda de sus derechos patrimoniales para exigir que El Desarrollador del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín cumpla con las obligaciones que se establecen en el Programa de Gestión Ambiental en beneficio de las poblaciones circundantes, lo que incluye la adecuación de instalaciones e infraestructuras alternativas, tales como viviendas, caminos de acceso de todo tiempo, escuelas básica, centros de salud, servicios públicos - privados, iglesias, entre otros aspectos de interés general, programas que deberán ser financiados y ejecutados por El Desarrollador el cual debe de cumplir con los requerimientos establecidos por la ley y las autoridades de gobierno, sean local, regional o nacional, así como la supervisión del Estado a través de sus autoridades y agentes respectivos.

VII

Que el ordenamiento jurídico relativo a la Industria Eléctrica establece que el desarrollo de cualquier proyecto hidroeléctrico mayor de 30 Megawatts (MW) o que requiera de embalses mayores de 25 kilómetros cuadrados (Km²), deben ser aprobados mediante Ley Especial que establezca con claridad los términos y condiciones jurídicas de los contratos que regirán su desarrollo y construcción. De igual manera, se debe asegurar el aprovechamiento racional y sostenible del recurso agua para la generación de energía eficiente y limpia, así como las obligaciones y derechos de los inversionistas, los incentivos y penalidades por incumplimiento por parte de El Desarrollador; las obligaciones y plazos de las mismas, en consecuencia es indispensable contar con el instrumento jurídico que facilite el proceso de inversión, el financiamiento, la construcción, aprovechamiento racional y sostenible del recurso hídrico como fuente de energía eficiente y limpia del proyecto hidroeléctrico denominado Tumarín.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TUMARÍN

Artículo 1 Objeto de la ley

La presente Ley Especial tiene por objeto definir y establecer las bases y fundamentos jurídicos para normar y promover la realización, desarrollo, mecanismos, requisitos y procedimientos para el otorgamiento, por la autoridad competente, de las Licencias de aprovechamiento sostenible, racional y óptimo del recurso agua y la Licencia de Generación Hidroeléctrica que resulte necesario para la construcción de los embalses correspondientes, así como para la construcción, operación y explotación de los recursos naturales en el proceso de contracción y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín el cual se encuentra localizado en la Cuenca del Río Grande de Matagalpa, y que en lo sucesivo se le denominará El Proyecto; así como autorizar el desarrollo de dicho Proyecto y establecer los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento del Permiso Ambiental, la Licencia de Generación Hidroeléctrica y la Licencia de Aprovechamiento de Aguas, al Desarrollador de El Proyecto.

Art. 2 Autorización

Por ministerio de la presente Ley Especial se autoriza a la Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, Sociedad Anónima, identificada comercialmente por las siglas CHN, que para los efectos de esta Ley se le denominará El Desarrollador, para que ejecute y desarrolle el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, de conformidad a las reglas y estipulaciones definidas por la presente Ley.

El Desarrollador es una sociedad mercantil constituida bajo la figura de Sociedad Anónima de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, constituida ante los Oficios Notariales

de la Licenciada Olga María Barreto Gutiérrez, mediante Escritura Pública Número Veintidós, de las dos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil siete e Inscrita con el Asiento N°. 2141, de la página 182 a la 205, en el Tomo LIV del Libro Segundo Mercantil y con Asiento N°. 7296, Página 277 a la 278 del Tomo XIX del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya.

Art. 3 Definiciones

Para los fines y efectos de la presente Ley, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 172 del 10 de septiembre del 2012, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Acreedores calificados:** Son las instituciones financieras que van a financiar el desarrollo del Proyecto;
- 2) **CEP:** Es el Cronograma de Ejecución del Proyecto;
- 3) **Certificación de la operación comercial plena por parte de los acreedores calificados:** Es el documento en el que oficialmente se notifica que todas las condiciones de conclusión del Proyecto que figuran en los contratos de financiamiento suscritos entre El Desarrollador y los órganos financiadores, se han cumplido satisfactoriamente o en su caso se han dispensado por los órganos financiadores;
- 4) **CHN:** Es El Desarrollador o Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, Sociedad Anónima;
- 5) **CNDC:** Es el Centro Nacional de Despacho de Carga;
- 6) **CONEPHIT:** Es la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;
- 7) **Contratista EP:** Es la Empresa contratista de El Desarrollador encargada de asesorar a CHN en las actividades de ingeniería de diseño y gestión de fabricación, construcción civil, logística, montaje y comisionamiento;
- 8) **Contratista EPC:** Es la Empresa contratista de El Desarrollador, encargada de la construcción y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;
- 9) **Contrato de compraventa de energía o CCVE:** Es el contrato que será firmado entre El Desarrollador y las Empresas Distribuidoras de Energía, con intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), bajo la modalidad de Contrato de Generación por Energía media;
- 10) **CROM:** Son los Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento;
- 11) **Desarrollo del Proyecto:** Comprende las etapas de estudios de preinversión, factibilidad del Proyecto, obtención

de financiamiento, construcción, habilitación de la operación comercial por parte del CNDC, Certificación de la Operación Comercial plena por parte de los acreedores calificados y transferencia del Proyecto al Estado de Nicaragua;

12) **DIA:** Es el Documento de Impacto Ambiental;

13) **El Proyecto:** Es el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;

14) **Empresas Distribuidoras de Energía:** Es la (s) compañía (s) a la cual el Estado de Nicaragua ha otorgado concesión de distribución de energía eléctrica;

15) **Energía Media:** Es la capacidad media anual de generación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín estimada en 1184 Gigawatts horas (GWh);

16) **NaMo:** Es el Nivel de aguas Máximo ordinario;

17) **NaMe:** Es el Nivel de aguas Máximo extraordinario;

18) **NaMino:** Es el Nivel de aguas Mínimo ordinario;

19) **PDI:** Es el Plan de Desarrollo Integral;

20) **Plazos:** Son los términos y plazos en días establecidos en la presente Ley, serán considerados como días y plazos calendarios;

21) **SIMEC:** Es el Sistema de Medición Comercial;

22) **SNT:** Es el Sistema Nacional de Transmisión; y

23) **SST:** Es el Sistema Secundario de Transmisión.

Art. 4 Obras y ubicación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín

El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, contará con un área de embalse estimado en cuarenta y un kilómetros cuadrados (41 km²) en su nivel de aguas máximo ordinario y su aprovechamiento hidroeléctrico tendría una potencia instalada aproximada de doscientos cincuenta y tres Megawatts (253 MW). El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín comprende infraestructuras mayores, construcciones conexas y otras obras complementarias: construcción de una presa de enrocado y concreto de sesenta y tres metros de altura aproximada, embalse, obras de desvío, obras de demasías, obras de conducción, casa de máquinas, un conjunto de unidades generadoras cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en mil ciento ochenta y cuatro Gigawatts horas (1184 Gwh), una subestación y el Sistema Secundario de Transmisión.

El plazo de construcción de las obras será de cuarenta y ocho meses, cuyo inicio se establecerá en el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica, sin perjuicio que antes del inicio de dicho plazo se realicen obras, tales como construcción de la carretera establecida en el artículo 18 y lo referido al Plan de Desarrollo Integral indicado en el artículo 6 ambos de la presente Ley.

El Proyecto estará ubicado en los sitios que se describen y delimitan así: a) El eje de la presa y respectivo plantel de obras, estarán ubicado en el sector conocido como Palpunta, aproximadamente 43 kilómetros río abajo de la confluencia del Río Tuma con el Río Grande de Matagalpa, en el polígono comprendido entre las coordenadas referidas al sistema Universal Transversal de Mercator (UTM), zona 16 norte y al datum World Geodetic System 84 (WGS84): 1438745 norte y 779324 este, 1440160 norte y 778098 este, 1441311 norte y 779427 este, 1441092 norte y 781394 este, 1440364 norte y 782024 este, 1438885 norte y 781787 este, 1437606 norte y 780310 este, en las hojas del mapa topográfico escala 1:50000 Río Isika 3355-III y Río Karahola 3354-IV; b) Las líneas de transmisión eléctrica, entre la subestación de despacho de la Central Hidroeléctrica Tumarín y la subestación de Mulukukú, describiendo un polígono irregular, comprendido entre las coordenadas referidas al sistema Universal Transversal de Mercator (UTM), zona 16 norte y al datum World Geodetic System 84 (WGS84): 1437606 norte y 780310 este, 1434876 norte y 777322 este, 1433353 norte y 772992 este, 1433935 norte y 772711 este, 1434988 norte y 770625 este, 1435914 norte y 764471 este, 1441311 norte y 749075 este, 1441163 norte y 747164 este, 1441096 norte y 746300 este, 1440980 norte y 744805 este, 1448112 norte y 737809 este, 1453868 norte y 718619 este, 1456249 norte y 719294 este, 1453449 norte y 729697 este, 1452676 norte y 736715 este, 1443447 norte y 745756 este, 1443821 norte y 749014 este, 1443155 norte y 752011 este, 1438277 norte y 765564 este, 1437427 norte y 771219 este, 1436352 norte y 773211 este, 1437013 norte y 776641 este, 1438745 norte y 779324 este, en las hojas del mapa topográfico escala 1:50000 Río Karahola 3354-IV, Cerro Pantoruna 3254-I, Río Poncaya 3255-II y Cerro La Sirena 3255-III; c) La carretera de acceso que comunicará el poblado de San Pedro del Norte con la Central Hidroeléctrica Tumarín, describiendo un polígono irregular, comprendido entre las coordenadas referidas al sistema Universal Transversal de Mercator (UTM), zona 16 norte y al datum World Geodetic System 84 (WGS84): 1433353 norte y 772992 este, 1432213 norte y 769405 este, 1432074 norte y 765700 este, 1432366 norte y 764456 este, 1432357 norte y 760966 este, 1431920 norte y 759663 este, 1431973 norte y 756488 este, 1430365 norte y 754012 este, 1430370 norte y 752445 este, 1433249 norte y 750265 este, 1441096 norte y 746300 este, 1441163 norte y 747164 este, 1432901 norte y 751615 este, 1432389 norte y 753731 este, 1433013 norte y 761469 este, 1433955 norte y 763652 este, 1432935 norte y 765837 este, 1432970 norte y 769227 este, 1433935 norte y 772711 este, en las hojas del mapa topográfico escala 1:50000 Río Karahola 3354-IV, Cerro Pantoruna 3254-I y Río Poncaya 3255-II. Las coordenadas establecidas en los literales b) y c) estarán sujetas conforme a diseño final, a la aprobación de las instituciones indicadas en el artículo 18 de esta Ley; y d) Su embalse que está ubicado en los municipios de La Cruz de Río Grande y Paiwás de la Región Autónoma del Caribe Sur. El área del embalse en aguas máximas normales será de aproximadamente 41 kilómetros cuadrados, variando según el Nivel de aguas Máximo ordinario, NaMo de 49.0 msnm (metros sobre el nivel del mar), - y el Nivel de aguas Mínimo ordinario - NaMino de 40.0 msnm. El Nivel de aguas Máximo extraordinario (NaMe) en avenidas máximas es de 60.0 msnm.

El límite exacto de la ubicación y la correspondiente afectación para los fines y objetivos expresados en la presente Ley, será establecido en forma final por medio del trazo topográfico en el sitio de la obra de la línea correspondiente al Nivel de aguas Máximas extraordinario -NaMe- para el embalse, según se determine este nivel en los planos finales de construcción al establecer la altura de la crecida máxima esperada sobre el vertedero de la presa, más una franja de amortiguamiento y protección de la rivera contigua al embalse, la cual será definida por el Ministerio de Energía y Minas. El ente regulador, una vez que entre en operación productiva El Proyecto deberá realizar sus funciones de regulación. A instancia del Ministerio de Energía y Minas, el ente regulador, podrá participar en las actividades de supervisión durante la etapa de construcción de El Proyecto. También la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) como socio, en representación del Estado de Nicaragua, podrá ejercer labores de supervisión.

Art. 5 Declaratoria de utilidad pública y de interés social

De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se declara de utilidad pública y de interés social el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, en el área descrita en el artículo anterior, para la generación de energía hidroeléctrica.

Los procedimientos para la declaratoria de utilidad pública y de interés social, así como las declaratorias de expropiación e imposición de servidumbres y las indemnizaciones por las afectaciones que en su caso puedan derivarse de lo dispuesto en el presente artículo, se regirán y tramitarán obligatoriamente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58, del 9 de marzo de 1976, Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", y demás leyes conexas a la materia que no se opongan y contradigan a la presente Ley Especial.

Los derechos y beneficios que se deriven de la declaratoria de utilidad pública e interés social de las diferentes propiedades afectadas se establecerán a favor de El Desarrollador; de la misma forma, las obligaciones serán por su cuenta.

Los afectados por esta Ley, que no tengan títulos legales, pero si la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y legítima por al menos tres años, se compensará de igual derecho que los que tuvieran títulos legales.

Art. 6 Plan de Desarrollo Integral

Es responsabilidad exclusiva e indelegable de El Desarrollador, la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Integral con su cronograma de ejecución y desarrollo en el tiempo correspondiente durante la construcción de El Proyecto, el que deberá incluir lo siguiente:

1) Programa y cronograma de la adecuación y/o restitución de la infraestructura afectada por El Proyecto;

2) Programa y planos de reubicación de los pobladores afectados por la ejecución de El Proyecto y que no hayan sido indemnizados por El Desarrollador; y

3) Programas y Planes de manejo de las Medidas Ambientales con su correspondiente cronograma de ejecución y desarrollo durante la construcción de El Proyecto.

Los dos primeros Programas, deberán especificar la adecuación de la infraestructura social afectada y el plazo a realizarse, tales como vivienda, caminos de acceso, escuelas, centro de salud, servicios públicos - privados, templos religiosos, reubicación de cementerios, campos deportivos y/o centros recreativos, así como otros aspectos que resulten necesarios para el nivel y la calidad de vida de los pobladores afectados y de aquellas instituciones públicas que tuvieren delegaciones u oficinas.

Previo al inicio de las obras de construcción de El Proyecto, El Desarrollador deberá de elaborar y presentar dichos Programas al Ministerio de Energía y Minas (MEM), para su debida aprobación; para tal efecto se deberá efectuar las coordinaciones con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y el Gobierno Municipal; y aquellas otras autoridades competentes que resultaren necesarias para el cumplimiento de los programas de medidas sociales, compensatorias y ambientales presentados por El Desarrollador, con las autoridades locales, regionales y nacionales, según sea el caso, de conformidad al Plan de Inversiones Públicas para la zona donde se desarrollará El Proyecto, así como cualquier otra disposición establecida por la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín (CONEPHIT).

Art. 7 Indemnizaciones

De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y por ministerio de la presente Ley, El Desarrollador de El Proyecto queda facultado para gestionar y demandar en sede administrativa, según corresponda, o en la vía judicial la tramitación e impulso correspondiente al proceso judicial de expropiación e imposición de servidumbres necesarios para la construcción de El Proyecto. Así mismo corresponde indelegablemente a El Desarrollador responder por el proceso y las results de tales procesos y por el debido pago en efectivo como consecuencia de la justa indemnización a los propietarios de los bienes inmuebles que resulten afectados por la realización de El Proyecto, cuando estos bienes sean privados.

El Desarrollador deberá tener como referencia base, pero no excluyente, los datos oficiales suministrados por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), sobre los Registros del Censo de Población y Vivienda del 2005 y el Censo Nacional Agropecuario del 2004, así como los respectivos Registros de la Propiedad inmueble, con las debidas actualizaciones de conformidad con las normativas técnicas establecidas por la autoridad correspondiente, entre los que serán incluidos los levantamientos aerofotogramétricos realizados por El Desarrollador.

Art. 8 Obligaciones de El Desarrollador

Para los fines y efectos de la presente Ley son obligaciones de El Desarrollador las siguientes:

1) El Desarrollador realizará a sus costas, los estudios de factibilidad y de ingeniería y construcción de las obras civiles y montajes electromecánicos, hasta cumplir con los requisitos requeridos por la autoridad correspondiente y todos los que sean necesarios de conformidad a los estándares nacionales o internacionales, debiéndose adoptar el que sea de mayor provecho y beneficio para El Proyecto y el país en este tipo de proyectos, debiendo cumplir con los parámetros técnicos y requisitos para la obtención, tanto del Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, así como la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien haga las funciones de ésta de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 04 de septiembre del 2007 para el uso y aprovechamiento racional y óptimo del recurso agua en el área destinada para la construcción del embalse para la generación de energía eléctrica y los requisitos para la obtención de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que otorga el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

2) A partir de la vigencia de la presente Ley Especial, El Desarrollador deberá comprobar debidamente su capacidad técnica y financiera ante el Ministerio de Energía y Minas. Para el cumplimiento de esta disposición la capacidad técnica y financiera de El Desarrollador, podrá ser acreditada con la capacidad técnica y financiera de los socios de la Empresa Centrales Hidroeléctrica de Nicaragua, Sociedad Anónima o bien con la acreditación o evidencia de la disponibilidad financiera, en su caso.

3) El Desarrollador deberá mantener oficinas de representación permanente en Nicaragua, así como en las localidades en donde se realizará El Proyecto.

4) El Desarrollador cederá en propiedad sin costo alguno al Ministerio de Energía y Minas, los estudios y documentos conexos, en caso de no concretarse El Proyecto. y

5) El Desarrollador ejecutará todas las actividades para la realización del Proyecto por su cuenta y riesgo, de acuerdo a las prácticas modernas de la industria eléctrica; en consecuencia el Estado de Nicaragua no asume responsabilidades de ninguna naturaleza frente a El Desarrollador o frente terceros, producto o ha consecuencia de la ejecución y operación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

Art. 9 Del permiso ambiental

Previo al inicio de la construcción de las obras correspondientes a El Proyecto, El Desarrollador, deberá gestionar el Permiso Ambiental ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos

Naturales, cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento de conformidad con la Ley N°. 217, "Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales", debiendo realizar el Estudio de Impacto Ambiental, necesario para la construcción de la presa, el embalse, obras civiles, montaje de las unidades de generación, líneas de transmisión y vías de acceso, de conformidad con los Términos de Referencia (T de R), así como el Cronograma de Ejecución de El Proyecto, requerido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. A partir de la fecha de entrega de los Términos de Referencia (T de R), debidamente aprobados por la autoridad competente, El Desarrollador dispondrá de un plazo de nueve meses para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Impacto Ambiental de El Proyecto, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor. A partir de la fecha de entrega del Estudio de Impacto Ambiental, y el Documento de Impacto Ambiental del Proyecto, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, deberá proceder a la respectiva revisión para luego proceder a la debida consulta pública de conformidad a la Ley de la materia.

De conformidad a la petición debidamente soportada y justificada del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, El Desarrollador deberá enterar en la Tesorería General de la República, el monto que sea necesario para cubrir los costos del seguimiento, fiscalización y control del cumplimiento del Permiso Ambiental en la etapa de preconstrucción y construcción de El Proyecto, monto que será cuantificable y reconocido como parte de la inversión total de El Proyecto. En los casos en que El Desarrollador deba enterar dichos costos serán de uso exclusivo para lo que se refiere el presente artículo.

La Tesorería General de la República, previa solicitud del funcionario autorizado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en un plazo no mayor de cinco días deberá trasladarlo a las instituciones correspondientes especificando su destino, so pena de responsabilidad administrativa para el Tesorero General de la República. Se exceptúan los pagos a que se refiere el presente párrafo y que El Desarrollador deba hacer efectivos ante las instancias correspondientes a los Gobiernos Locales.

El Desarrollador deberá cumplir con el Programa de Gestión Ambiental, así como, con las condiciones y obligaciones ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, y con todas aquellas otras medidas de mitigación y prevención contempladas en dicho Programa e indicadas por el Estudio de Impacto Ambiental, así como participar con los programas y acciones que favorezcan a la reforestación y mantenimiento forestal de la Cuenca a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso y su uso racional. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en coordinación con los gobiernos locales son las autoridades estatales encargadas de ejercer las funciones de vigilancia, monitoreo y control para el cumplimiento de las condiciones y cargas modales establecidas en el Permiso Ambiental como obligación de El Desarrollador. El incumplimiento de éstas será sancionado de conformidad a la ley, las normativas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 10 Licencia de generación y su terminación

El Desarrollador deberá solicitar la Licencia de Generación Hidroeléctrica en un plazo de hasta sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. El Estado de Nicaragua, por medio del Ministerio de Energía y Minas, otorgará la Licencia de Generación Hidroeléctrica dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentada la solicitud acompañada de los documentos y requisitos pertinentes a la central hidroeléctrica, a favor de El Desarrollador.

La Licencia será concedida por un plazo de treinta y nueve (39) años, que incluyen cuatro (4) años de construcción del Proyecto de conformidad al párrafo segundo del artículo 4 de esta Ley y treinta y cinco (35) años de operación comercial a partir de la habilitación por parte del CNDC.

La Licencia de Generación Hidroeléctrica terminará de acuerdo a las causas establecidas por la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", cuyo texto con reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 172 del 10 de septiembre de 2012; su reglamento, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 176 del 17 de septiembre de 2012 y las condiciones establecidas en el Contrato. Asimismo, aplicará la terminación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica y de la presente Ley si El Desarrollador no ha iniciado las obras de construcción descritas en el Cronograma de Trabajo incorporado en el Contrato conforme las fechas establecidas, las cuales podrán ser prorrogadas, por razones justificadas, una vez aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, su seguimiento y control se regirán por lo dispuesto en la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", su reglamento y la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013, en lo que no se disponga en la presente Ley.

Art. 11 Obligación de garantía a favor del Estado y garantía del Contrato de compra venta de energía

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, El Desarrollador entregará al Ministerio de Energía y Minas, al momento de la suscripción del Contrato de Licencia de Generación, una garantía de cumplimiento de conformidad a los términos establecidos en la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento.

Dicha garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o aseguradora nacional autorizada para operar en el país por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, bajo las condiciones de ser irrevocable, incondicional, solidaria y de pago inmediato a simple requerimiento del Ministerio de Energía y Minas. El depósito de la garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses posteriores a la fecha de terminación de las obras, en cuya fecha caducará la misma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período de las obras iniciales contenidas en la Licencia de Generación Hidroeléctrica, la autoridad competente deberá proceder a la ejecución de las garantías otorgadas por El Desarrollador.

Respecto al CCVE, las Empresas Distribuidoras de Energía deberán rendir una garantía a favor de CHN vigente a partir de la habilitación de la operación comercial por parte del CNDC, con los siguientes valores:

1) Del primer año al décimo primer año un valor equivalente a 2/12 de la facturación anual del CCVE; y

2) Del décimo segundo año hasta la terminación de la operación comercial del CCVE un valor equivalente a 1/12 de la facturación anual del CCVE.

El Estado de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aportará las contragarantías necesarias a fin de que las empresas distribuidoras de energía, puedan otorgar las garantías de pago establecidas. Los costos financieros derivados de la constitución de las garantías serán trasladados a tarifa por el INE con la certificación del MEM.

Antes de la entrada en operación comercial y durante la operación comercial del mismo, la capacidad financiera para asumir las contragarantías por parte de las empresas distribuidoras de energía será evaluada anualmente por una Comisión de Seguimiento conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía, la que determinará si el Estado aporta las contragarantías o estas son asumidas por las empresas distribuidoras de energía.

Art. 12 Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para Generación de Energía Hidroeléctrica

La Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Hidroeléctrica, será expedida a favor de El Desarrollador por el Estado por medio de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o por quien haga las funciones de tal autoridad, debiendo de previo presentar el Permiso Ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley N°. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 04 de septiembre del 2007 y su Reglamento.

El Desarrollador deberá acreditar ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien esté asumiendo esta función, que se encuentra en trámite en el Ministerio de Energía y Minas, la Licencia de Generación Hidroeléctrica. Con la autorización del Ministerio de Energía y Minas, y de la Autoridad Nacional del Agua, o quien haga las veces de tal, deberá de otorgársele una prórroga que consistirá en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando El Desarrollador haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Hidroeléctrica, deberá determinar el área geográfica afectada, los volúmenes y caudales de agua, las condiciones socio - económicas y técnicas relativas a los usos múltiples, las prioridades de uso y demás especificaciones, debiendo establecerse en la misma la prioridad de uso del agua para el consumo humano de conformidad con la ley de la materia.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien esté asumiendo las referidas funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 8), de la Ley N°. 40, "Ley de Municipios con sus Reformas Incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 14 de enero del 2013, deberá consultar el otorgamiento de la Licencia con los Consejos Municipales respectivos. En los casos de que se tratase de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe, el proceso se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 181, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 6 de la Ley N°. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 04 de septiembre del 2007, debiendo hacerse constar la respectiva aprobación de dichos Consejos en la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas.

Art. 13 Plazo de vigencia de la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas y su caducidad

El plazo de vigencia de la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas será de treinta y nueve (39) años. La Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas, caducará cuando termine la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Art. 14 Comisión Negociadora de El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín

Créase la Comisión Negociadora de El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, la que para los efectos de la presente Ley y demás efectos colaterales, directos o indirectos se le identificará con las siglas CONEPHIT, la que tendrá como objetivo principal negociar de forma expedita con El Desarrollador el establecimiento de todos los términos definitivos del CCVE, incluyendo entre otros el precio y plazos de dicho contrato, así como las debidas garantías de pago en su caso, de acuerdo al resultado del estudio de factibilidad. Asimismo, negociará las condiciones especiales a incluirse en el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica, incluyendo derechos y obligaciones de las partes.

Las Empresas Distribuidoras de Energía, de acuerdo a los términos definitivos aprobados por la Comisión, deberán suscribir con El Desarrollador el respectivo CCVE. El precio monómico de venta de la energía se establecerá de conformidad al estudio de factibilidad y el costo de la energía contratada será trasladado a tarifas por el Instituto Nicaragüense de Energía. Desde el año veintisiete (27) de operación comercial hasta el año treinta y cinco (35), el precio monómico será el vigente en el último mes del año veintiséis (26) de la operación comercial.

Las facturas mensuales por venta de energía que presente El Desarrollador a las Empresas Distribuidoras de Energía, serán

canceladas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua vigente en las fechas de pago.

Para garantizar el pago de las facturas de energía del CCVE, la CONEPHIT negociará los términos y condiciones básicos de un Contrato de Constitución de Fideicomiso a ser suscrito entre las empresas distribuidoras, El Desarrollador y un banco comercial supervisado y fiscalizado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que será parte integrante del CCVE.

La Comisión Negociadora será la encargada de negociar la participación del Estado de la República de Nicaragua, en la participación accionaria del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín sobre la base del porcentaje establecido en el artículo 16 de la presente Ley, así como el carácter de las acciones, las utilidades a recibir, sus condiciones especiales y otros derechos diversos, así como la capacidad sobre el control de los actos de administración que confieran dichas acciones. De igual forma podrá establecer mecanismos para asegurar la participación del Estado antes del plazo de la entrega del porcentaje establecido en el artículo 16 de la presente Ley. También se le faculta para negociar el plazo y las condiciones en las que todas las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, en operación comercial, deberán ser entregadas al Gobierno de la República de Nicaragua.

La Comisión negociará todo lo referido a la venta de bonos de dióxido de carbono, cuyos ingresos serán a favor del Estado de Nicaragua para disminuir la tarifa.

La Comisión negociadora dará el seguimiento que sea necesario hasta que dicho proyecto entre en operación comercial plena, de igual forma, se podrán crear las subcomisiones que resulten necesarias para la implementación y control del Plan de Desarrollo Integral y sus medidas sociales, compensatorias, rehabilitadoras y ambientales cuyas funciones serán definidas por la Comisión de acuerdo a la naturaleza del tema.

Art. 15 Miembros de la Comisión Negociadora

La Comisión Negociadora estará integrada por un miembro permanente de cada una de las entidades del gobierno señaladas a continuación:

- 1) El Ministerio de Energía y Minas, quien la preside, representado por el Ministro o el Viceministro;
- 2) El Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), o su representante que deberá de ser uno de los miembros del Consejo Directivo;
- 3) El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales o el Viceministro;
- 4) El Titular de la Autoridad Nacional del Agua o su delegado o quien haga las funciones de ésta;
- 5) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Viceministro;

6) El Presidente de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos o cualquiera de los vicepresidentes.

También podrán participar en calidad de invitados a la Comisión los representantes de las Instituciones Públicas siguientes:

- 1) El Presidente del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur o su delegado;
- 2) El Director de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL);
- 3) Un representante de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica;
- 4) Un representante del Ministerio de Fomento Industria y Comercio;
- 5) Un representante de las diferentes organizaciones de defensa de los consumidores designados entre ellos mismos; y
- 6) El Codirector o Codirectora del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres;
- 7) La Procuraduría General de la República, representada por el Procurador General o el Procurador en quien él delegue;
- 8) El Codirector o Codirectora del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
- 9) El Alcalde o Alcaldesa de la Cruz de Río Grande; y
- 10) Cualquier otra Institución que a criterio de los miembros permanentes de la Comisión lo estimen necesario.

En todos los casos los miembros permanentes e invitados se podrán hacer acompañar de sus respectivos asesores técnicos, sean estos nacionales o internacionales, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión la desempeñará un funcionario público especialmente nombrado para tal efecto con las facilidades presupuestarias y materiales del cargo. Físicamente funcionará en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, y se subordina a la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora será obligatoria para todos los miembros que la integran, quienes deberán ser permanentes y contar con sus respectivos suplentes asignados con facultades resolutorias. En ningún caso habrá pago de dietas o estipendios, sesionará tantas veces como resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, la convocatoria la efectuará el Presidente de ésta, por medio del Secretario Ejecutivo y el quórum para su funcionamiento será de la mitad mas uno del total de sus miembros, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los presentes. Esta Comisión deberá estar instalada

treinta días después de entrada en vigencia la presente Ley y su funcionamiento será a partir de la fecha de su instalación.

Art. 16 Porcentaje de Participación del Estado en la Empresa Desarrolladora

Una vez otorgada a CHN la Certificación de la Operación Comercial plena por parte de los acreedores calificados, El Desarrollador transferirá al Estado de la República de Nicaragua, sin costo adicional alguno a su aporte como dueño del recurso el diez por ciento del monto total de las acciones que conforman y representan el capital social de la misma.

Una vez transferida estas acciones, la participación porcentual del Estado de la República de Nicaragua no podrá ser reducida hasta el término del periodo de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Esta participación accionaria del Estado de la República de Nicaragua, será representada por la Empresa Nicaragüense de Electricidad o sus sucesores, lo que le otorga el derecho de tener al menos un cargo en su Junta Directiva, con derecho a voz y voto; previo a la transferencia antes referida, otros derechos, privilegios y obligaciones de estas acciones serán convenidas entre El Desarrollador y la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

Art. 17 Energía producida

El Desarrollador deberá abastecer de forma prioritaria la demanda de energía eléctrica para el consumo del mercado de la República de Nicaragua. El Desarrollador estará obligado a proveer a las Empresas Distribuidoras de Energía su generación disponible, mediante el CCVE específico.

En los primeros once (11) años de operación comercial, se garantiza a El Desarrollador el pago de la energía media estimada en 1184 GWh/año, con los márgenes de tolerancia establecidos en el CCVE, siempre y cuando la disminución de la generación no sea imputable a El Desarrollador. Del año doce (12) al año treinta y cinco (35) de operación comercial de El Proyecto, la energía facturada será la generación real entregada por El Proyecto, sin riesgo de despacho y no imputable a El Desarrollador. Si entra cualquier otro Proyecto aguas arriba en la cuenca del Río Grande de Matagalpa, la energía facturable anual deberá ser replanteada.

En los primeros once (11) años de operación comercial, en caso de que la energía entregada al SIN por El Proyecto sea inferior a la energía media según el CCVE entre CHN y las Empresas Distribuidoras de Energía y con el objeto de que esto no repercuta en el aumento de la tarifa de energía al consumidor, el Estado de Nicaragua podrá autorizar al Ministerio de Energía y Minas y al Instituto Nicaragüense de Energía conjuntamente, a establecer con financiadores nacionales o extranjeros, mecanismo de financiación a la tarifa de los clientes y consumidores de energía.

Art. 18 Conexiones de Transmisión de Energía e Infraestructura de Transporte

Con la finalidad de beneficiar al consumidor final a través de

la moderación tarifaria, será responsabilidad del Estado de la República de Nicaragua, por medio de la instancia que él determine o a quien corresponda:

a) La realización de las obras de refuerzo que sean necesarias en el Sistema Nacional de Transmisión (SNT), sean estas en subestaciones, líneas, equipos de compensación reactiva o cualquier otro equipo o instalación del SNT, para asegurar que la producción del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín tenga un acceso físico y comercial adecuado y seguro, sea para el Mercado Eléctrico Nacional, como para el Mercado Eléctrico Regional; y,

b) La verificación, adecuación, reforzamiento y mantenimiento de las obras de infraestructura vial y mantenimiento de la infraestructura portuaria necesaria para garantizar la ejecución de las actividades de El Desarrollador durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Con relación a los literales a) y b), la ejecución deberá efectuarse dentro de los plazos y condiciones que no afecten el cumplimiento del CEP. Con relación al literal a), la inversión de estas obras será reconocida conforme la Remuneración Anual General de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica descrita en la normativa de transporte. Con relación al literal b), El Desarrollador tendrá libre tránsito y paso durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que le permita el eficiente tránsito para el cumplimiento de objeto de desarrollo de El Proyecto.

El Desarrollador deberá elaborar el Estudio de Impacto a la Red y aquellos otros estudios y análisis solicitados por ENATREL para garantizar la correcta conexión de El Proyecto al Sistema Nacional de Transmisión (SNT). Si, del resultado de esos estudios eléctricos basados en las características técnicas de los equipos a ser instalados por El Desarrollador, se concluye a criterio de ENATREL que El Desarrollador debe tomar las medidas para garantizar la correcta conexión y operación de El Proyecto a fin de no afectar la entrega de energía y la seguridad operativa del SIN, siempre que las mismas sean en la bahía de la subestación Mulukukú y en la Central Hidroeléctrica Tumarín, estas serán asumidas por El Desarrollador.

La CONEPHIT establecerá las reglas de compensación a El Desarrollador en el caso de eventuales costos generados por retrasos en la construcción de la infraestructura que sean necesarios al desarrollo de El Proyecto y no esté bajo la responsabilidad de El Desarrollador; así como los atrasos imputables a El Desarrollador.

Será responsabilidad de El Desarrollador, además de las obras establecidas en el artículo 4 de la presente Ley, la ejecución de las siguientes infraestructuras:

1) La construcción de las obras del sistema secundario de transmisión, que incluye la longitud total de dos líneas simples de transmisión independientes, en 230 kilovoltios (kV) entre la subestaciones Tumarín y Mulukukú con sus respectivas bahías de conexión con el Sistema Nacional de Transmisión (SNT), conforme

diseños aprobados por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, (ENATREL);

2) La construcción del tramo de carretera en su longitud total que comunicará el poblado de San Pedro del Norte con el sitio de construcción de la Central Hidroeléctrica Tumarín y de los puentes necesarios en el referido tramo, conforme diseños aprobados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI).

El punto de entrega de la energía del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín será la subestación ubicada en Mulukukú.

Art. 19 Aportes al Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional

El Desarrollador aportará al Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN), el punto cinco por ciento (0.5%) del monto de las ventas netas anuales, los que serán destinados al desarrollo de la electrificación rural, debiendo utilizarse de forma priorizada en las regiones y zonas afectadas por El Proyecto. Aporte que deberá efectuarse durante el tiempo de aprovechamiento de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Art. 20 Sanciones

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Ente Rector del Sector Energético y de conformidad a lo establecido en la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas Incorporadas, en todo lo que no se oponga a la presente Ley, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y sus Reformas y su respectivo Reglamento, se aplicarán a El Desarrollador las sanciones administrativas y las de carácter pecuniario que correspondan por el incumplimiento o violaciones de las obligaciones en las cuales incurra El Desarrollador como Titular de la Licencia de Generación Hidroeléctrica durante la etapa de desarrollo y construcción del Proyecto, las que en ningún caso podrán ser inferiores a los efectos del daño o afectación causado a terceros. Estas sanciones se resolverán por la vía administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que dieren lugar. Las sanciones de carácter económico serán depositadas en la Tesorería General de la República para el uso exclusivo del Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN).

Art. 21 Beneficios fiscales y otros incentivos

El Desarrollador gozará de los incentivos fiscales comprendidos en la Ley N°. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 175 del 13 de septiembre del 2012.

No obstante lo establecido en la Ley referida en el párrafo anterior, los plazos de exoneración contenidos en los numerales 4., 5., y 6. del artículo 7 de dicha Ley, serán de quince años; en lo correspondiente al numeral 4., las exoneraciones de los tributos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula e Impuesto sobre Ingresos, se aplicarán de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75%) durante los primeros cuatro años; el cincuenta por ciento (50%) durante los siguientes seis años y el veinticinco por ciento (25%) durante los últimos cinco años.

Respecto a lo establecido en el numeral 3, del artículo 7 de la Ley N°. 532 antes referida, el impuesto sobre la renta tendrá una alícuota del tres por ciento (3%) a pagar sobre las utilidades generadas durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación. El Desarrollador estará exento del pago de los anticipos y del pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. Igualmente, durante este mismo período estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los ingresos derivados por venta de bonos de dióxido de carbono.

Asimismo El Desarrollador gozará de la exoneración de los impuestos municipales sobre la construcción y ampliaciones de obras de El Proyecto.

Para los efectos del cómputo del inicio del plazo de las exoneraciones otorgadas por esta Ley, en lo que corresponde al Impuesto sobre la Renta y los Impuestos Municipales sobre Ingresos será la fecha del inicio de la operación comercial de El Proyecto; para las demás exoneraciones el cómputo del inicio del plazo será la fecha de publicación de la presente Ley en La Gaceta, Diario Oficial, no requiriéndose la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, estarán exentos del impuesto sobre la renta los dividendos, participaciones en utilidades e intereses pagados por El Desarrollador a sus accionistas o socios residentes o no en el país; de igual forma se exonera del impuesto sobre la renta y cualquier forma de aplicación de este impuesto, por el mismo plazo, a las personas naturales o jurídicas no residentes que presten servicios de asesoría y consultoría a El Desarrollador y al Contratista durante el período de construcción. Así mismo, estarán exentos el Contratista EPC y el Contratista EP en la etapa de construcción de El Proyecto, del pago del impuesto sobre la renta, pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta, los anticipos al mismo, las retenciones por pago de dividendos o participaciones en utilidades a sus accionistas o socios residentes o no y los tributos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula e impuesto sobre ingresos; para tal efecto El Desarrollador deberá registrar a su Contratista EPC y a su Contratista EP en la etapa de construcción, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Energía y Minas.

Los beneficios fiscales y otros incentivos otorgados por mandato de la presente Ley a favor de El Desarrollador, persistirán a su favor en los casos en que hubiere constituido Contratos de Fideicomiso con instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 741, "Ley sobre el Contrato de Fideicomiso", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 19 de enero de 2011.

Art. 22 Entrega de las Obras y Activos de la Empresa al Estado

Cumplido el plazo de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de treinta y nueve (39) años, El Desarrollador deberá hacer entrega en

propiedad a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) en representación del Estado de la República de Nicaragua, en buen estado de operación, todas las obras físicas de infraestructura de generación de energía, plantas de generación, así como los activos, beneficios, derechos y resto del capital de El Desarrollador, los que pasarán a ser propiedad del Estado de Nicaragua mediante transferencia de la totalidad de las acciones, libres de todo gravamen, sin que medie precio ni costo alguno o compromiso de ningún tipo, incluyendo las obligaciones contraídas por El Desarrollador, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza se presuman dolosas.

También se le exonera del pago de los aranceles por inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Estado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente norma, en el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica se deberá establecer las cláusulas correspondientes a la definición de los mecanismos y procedimientos específicos para hacer efectivo el traspaso de la Empresa a favor del Estado de Nicaragua.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado de la República de Nicaragua, tendrá el derecho pero no la obligación de solicitar la compra anticipada del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, una vez que El Desarrollador haya cancelado totalmente el financiamiento obtenido con los acreedores calificados. El Desarrollador no podrá negar dicho derecho. Se faculta a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) negociar los términos y condiciones con El Desarrollador, para el ejercicio de este derecho.

Para efectos de depreciación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, a fin de garantizar el buen estado de operación de las obras que recibirá el Estado de Nicaragua por parte de El Desarrollador, las cuotas anuales a deducir de la renta bruta como reserva por depreciación basadas en el método de línea recta - costo o precio de adquisición entre la vida útil del bien, serán determinada así: el resultado de dividir el cien por ciento (100%) entre la cantidad de años comprendidos desde la fecha de inicio de operación comercial hasta el término de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Para garantizar la entrega de los bienes en buen estado, en casos de adquisición de activos posteriores a la entrada en operación comercial, estos activos serán depreciados en el número de años comprendidos entre la fecha de la adquisición y la terminación de la vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica o su vida útil, lo que sea menor.

El Desarrollador, a la entrada en operación comercial del Proyecto, deberá hacer entrega en propiedad al Estado de Nicaragua, sin costo alguno, en buen estado y de conformidad a las normas y especificaciones técnicas del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el tramo de carretera indicado en el artículo 18 de esta Ley.

Art. 22 bis Resolución de conflictos

El Desarrollador y los entes descentralizados, entes autónomos y empresas del Estado, deberán someter a mediación o arbitraje

internacional las disputas emergentes relacionadas con las licencias, permisos, contrataciones señaladas en la presente Ley. El sometimiento a mediación y otros mecanismos de negociación se realizará conforme a las disposiciones de la Ley N°. 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 122 del 24 de junio del año 2005.

De no llegarse a un acuerdo, las partes en disputa podrán someterlo a arbitraje internacional, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional del año 2012, cuyo sometimiento resultara de las cláusulas compromisorias contenidas en la licencia, permisos o contratos respectivos.

Art. 23 Presentación de Informe

El Desarrollador del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, deberá presentar a la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Asamblea Nacional un informe de avance y ejecución del proyecto mismo de forma consolidada cada seis meses, debiendo ser el primero en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y así sucesivamente hasta concluir el mismo.

Art. 24 Aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de carácter especial para ser aplicadas únicamente al Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, son aplicables también las disposiciones contenidas en la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y sus Reformas, así como su Reglamento, Ley N°. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 4 de septiembre del 2007 y su Reglamento, Ley N°. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" con sus reformas incorporadas, y su Reglamento, la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus reformas incorporadas, así como aquellas otras leyes conexas a la materia relacionadas con la presente Ley, en lo que no se le opongan ni contradigan.

Art. 25 Vigencia

La presente Ley es de orden público e interés social y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, el primero de julio del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua".

Este texto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional el trece de noviembre del año dos mil doce, por Ley N°. 816, "Ley de Reformas y Adición a la Ley N°. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico

Tumarín", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 219 del 19 de noviembre del 2012, que reforma los artículos 3, 16 y 21, y se adiciona el artículo 22 bis, así mismo las reformas aprobadas el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, por Ley N°. 878, "Ley de Reformas a la Ley N°. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 177 del 19 de septiembre del 2014, que reforma los artículos 4, 10, 11, 13, 14, 17, 18 y 22 y se ordena que el texto íntegro de esta Ley con sus reformas incorporadas, sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECLARACIÓN A.N. No. 04-2014

Respaldo a la Resolución 68/32 de la Organización de las Naciones Unidas, por la que se declara el 26 de septiembre, "Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares", así como la demanda y exhorto de cumplimiento de la misma, a todos los Estados Miembros, el Sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en el Sexagésimo octavo período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, acogió con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General, que tuvo lugar el 26 de septiembre del 2013, y en la cual se abordó el tema sobre el desarme nuclear, con énfasis a la adopción de medidas urgentes y eficaces para alcanzar la eliminación total de las armas nucleares, la Asamblea General, reconociendo su contribución a la promoción del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, ratificó el 5 de diciembre del 2013 la Resolución 68/32, que precisa como objetivo principal promover la paz y seguridad en todo el mundo, teniendo como base la extinción de las armas nucleares, calificándose este tema como un hecho histórico y de gran trascendencia para esta organización.

II

Que la Resolución 68/32 de la Organización de las Naciones Unidas, insta a trabajar colectivamente para lograr el desarme nuclear, por lo cual pide dar inicio y de forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las Armas Nucleares por el que se prohíba la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la

transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción; de igual forma decidió convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas para abordar este tema a fin de examinar los avances logrados a este respecto.

III

Que las Jefas y los Jefes de Estados y de Gobierno de la Comunidad de los Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la celebración de la II Cumbre, en nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones de establecer una cultura de paz que excluye el uso de la fuerza y el uso de armas de destrucción masiva, ratificaron el compromiso de sus países con los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

IV

Que la aprobación del Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, tiene mucha relevancia por haber creado entre otros principios, la primera zona libre de armas nucleares en un área densamente poblada, promover el desarme nuclear general y completo y además crear un Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), que ahora está conformado por 33 estados miembros, y es el encargado de dar seguimiento a las obligaciones de este tratado.

V

Que los principios de paz, democracia, desarrollo y libertad inspiran las actuaciones de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y los compromisos acordados en la Declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, del 23 de febrero de 2010, que consisten en promover la implementación de mecanismos propios de solución pacífica de controversias, además de consolidar como zona de paz a toda América Latina y el Caribe, y que las diferencias entre naciones se resuelvan de forma pacífica, a través del diálogo y la negociación u otras formas de solución en plena consonancia con el derecho internacional y plenamente conscientes del catastrófico impacto global humanitario y a largo plazo del uso de las armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, y de las discusiones en curso sobre este tema.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 91 de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

DECLARA:

PRIMERO: La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, se suma a la celebración del primer año de haberse realizado la reunión del más alto nivel de la Asamblea General de las

Naciones Unidas que tuvo lugar el 26 de septiembre del 2013, cuyo objeto primordial es promover un mundo más seguro para todos y lograr paz y seguridad en todas las naciones, lo que se pretende alcanzar con la erradicación de todo tipo de armas nucleares, reconociendo así su contribución en este tema y calificando como un hecho histórico y de gran trascendencia para la Organización de las Naciones Unidas.

SEGUNDO: Como representantes y delegatarios del pueblo nicaragüense, demandamos, exhortamos y respaldamos, a los Estados Miembros, al Sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, los parlamentarios, los medios de difusión y los particulares, a hacer efectiva esta resolución, así como celebrar y promover el 26 de septiembre como "Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares" por medio de todo tipo de actividades educativas y de concientización que permitan el fomento y el compromiso de los pueblos de América Latina y el Caribe teniendo como base el fortalecimiento de las relaciones de amistad y de cooperación entre sí y con otras naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo; así como la práctica de la tolerancia y de la buena vecindad, con el compromiso de respetar plenamente el derecho inalienable de todo pueblo a elegir su sistema político, económico, social y cultural, como condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones.

TERCERO: Reafirmamos nuestro compromiso con América Latina y el Caribe de profundizar la coexistencia pacífica, fundamentado en el respeto de los principios y normas del derecho internacional, incluyendo los instrumentos internacionales asumido por los Estados miembros, y los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas; así como los elementos con los cuales se reafirma nuestro compromiso permanente con la solución pacífica de controversias, a fin de desterrar para siempre el uso y amenaza de la fuerza en nuestra región; que a su vez manifiesta el compromiso de los Estados de la región con el estricto cumplimiento de su obligación de no intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos de cualquier otro Estado y observar los principios de soberanía nacional, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

CUARTO: Envié un ejemplar de la presente Declaración al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua para que por su medio se envíe a las oficinas del Sistema de las Naciones Unidas radicada en nuestro país.

QUINTO: Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el primero de octubre del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18278 – M 88614 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN CORAZÓN DE NIÑA,
NICARAGUA” (CDNIC)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cuarenta y siete (5947), del folio número dos mil seiscientos sesenta y seis al folio número dos mil seiscientos setenta y seis (2666-2676), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA**” (CDNIC). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Agosto del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Tres (3), Autenticado por el Licenciado Ramiro Antonio Valverde Quintana, el día ocho de julio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración, Rectificación y Ampliación, número doce (12), autenticada por el Licenciado Ramiro Antonio Valverde Quintana, el día veinte agosto del año dos mil catorce.

(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA FUNDACION)
CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-**

Artículo 1.-Se constituye una Fundación de carácter Civil sin fines de Lucro, humanitaria, sin orientación política ni partidaria, de conformidad con nuestra Constitución Política y la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que se denominará “**FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA**”, la que podrá abreviarse (CDNIC).- Artículo 2.-La “**FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA**”, está formada por los Miembros Fundadores y Miembros Afiliados.- Artículo 3.- Los organismos superiores son la Asamblea General y la Junta Directiva, en los que radican las funciones reglamentarias y representativas.- Artículo 4.- Podrá ingresar a la “**FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA**”, (CDNIC), cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, siempre que este cooperando o dispuesto a cooperar con bienes o servicios para que se realicen los fines y objetivos de la Fundación.- **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 5.- Los objetivos de la Fundación son: 1- contribuir en su más amplio sentido al bienestar físico espiritual, cultural y educativo de todos los Nicaragüenses y de cualquier otro país de escasos recursos y especialmente a aquellos sectores con problemas de salud, a través de programas en las áreas Medicinales, Deportivas, Medioambientales, Culturales y de cualquier otro tipo.- .2- Defender y promover todos los derechos humanos en general, fomentando valores como solidaridad y el respeto, a través la unión de arte y países, en pro de la niñez y del medio ambiente.

3- Ayudar a personas que carecen de recursos, con problemas sociales, físicos y/o psíquicos que precisen de asistencia, la cual contribuya a su buen desarrollo Humano.- 4- Desarrollar las actividades encaminadas al bienestar de las personas con problemas Nutricionales creando bebidas Orgánicas, alimentos que ayuden a la nutrición y salud de todos ellos, etc. 5- Construir casas de habitación para personas que viven en un estado deplorable, en pobreza extrema. 6- Apoyar toda clase de programas cuyo fin sea la protección del medio ambiente y de los más necesitados, la utilización adecuada de los recursos naturales. 7- Ejecutar proyectos sociales que promuevan el bienestar de las familias en las áreas Urbanas y Rurales de Nicaragua, tales como clínicas Médicas, centros de Rehabilitación Social, comedores infantiles, escuelas Preescolares, Primarias y Secundarias. 8- Establecer vínculos de hermanamientos con embajadas y organizaciones públicas o privadas a fines Homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundación. 9- Impulsar proyectos de mejoramiento al sector agrícola con el fin de perfeccionar los niveles de producción dirigidos al campo productivo. 10- Crear programas de difusión televisiva, por internet, en video y cine, escritos y radiales, con la finalidad de que se promueva la cultura, educación, respeto y buena andanza de todos los (as) Nicaragüenses.- 11.- Promover la realización de exposiciones y seminarios nacionales e internacionales tendientes al fomento de la cultura y el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas.- **Artículo 6. FINES DE LA FUNDACION:** la Fundación dedicará todos los esfuerzos necesarios para dignificar al Ser Humano y proteger su Hábitat Natural para que la Humanidad viva en un ambiente Sano.- **CAPITULO III DE LA DURACION.-** La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido por la ley de la materia y en estos Estatutos. **CAPITULO IV DE LA DOMICILIO.-** La “**FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA**”, (CDNIC) tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá instalar las oficinas que estime conveniente tanto dentro como fuera del territorio Nacional. **CAPITULO V.- DE LA SAMBLEA GENERAL.-** Artículo 7.- La Asamblea General de Miembros, es la Autoridad Máxima de la Fundación y será constituida por todos los Miembros de la misma los cuales tendrán derecho a voz y voto.- Artículo 8.- Las Asambleas Generales de Miembros, serán Ordinarias y Extraordinarias: a).- La Asamblea General Ordinaria, se realizará en la ocasión y lugar que determine la Junta Directiva una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando lo soliciten al menos un tercio (1/3) de sus miembros o sea convocada por el Presidente.- Artículo.9.- La Junta Directiva de la Asamblea Ordinaria se constituirá con la presencia del Presidente o el Vicepresidente y/o Secretario cuando el Presidente este incapacitado para asistir y habrá quórum con la presencia del Cincuenta y Uno por ciento (51%) de los miembros presentes.- Artículo 10.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se adoptarán por simple mayoría de votos, en caso de empate se procederá a una nueva votación y si persistiera el mismo, el Presidente emitirá doble voto.- Artículo 11.- La emisión del voto se hará de forma secreta.- Artículo 12.-La Agenda será propuesto por el Presidente y/o el Secretario y será dada a conocer

a cada uno de los miembros con la debida anticipación a la fecha que se efectúe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo 13.- Se entenderá que la Asamblea General Ordinaria está legítimamente constituida para celebrar sesión, cuando se encuentren presentes por lo menos, el Sesenta por ciento (60%) de los Miembros de la Fundación, con derecho a voz y voto.- Si no hubiere quórum, se levantará acta dejando constancia de las asistencias y las inasistencias.- En caso de no haber quórum la Asamblea General Ordinaria se realizará cuarenta y ocho horas después con los Miembros que estén presentes.- Artículo 14.- Se procederá a la apertura de la Asamblea General Ordinaria, previa comprobación del quórum establecido en los Estatutos.- Artículo 15.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos incluidos en la Convocatoria.- Artículo 16.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria, corresponderá tratar la Agenda puesta en conocimiento de cada Miembro de la Asociación.- Artículo 17.- Terminados los puntos de Agenda, no podrán considerarse otros asuntos.- Artículo 18 - Cerrado el debate y aprobada la resolución sobre un asunto, no se admitirán mociones modificadoras, sino por vía de reconsideración aprobada con igual o mayor número de votos que los que obtuvo la resolución recurrida.- Artículo 19.- La Asamblea General, evaluará todas las consultas que hayan formulado los Miembros y resolverá las diferencias que existan entre ellos y que se sometan a su decisión.- La Asamblea General tiene todas las facultades necesarias para cumplir y hacer cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.- Artículo 20 - Las cuestiones de especial importancia o de urgencia, podrán resolverse mediante la consulta que verifique el Presidente a todos los Miembros y si la mayoría de ellos concurren en determinada decisión ésta tendrá el carácter de resolución definitiva de la Asamblea General.- Si no se obtiene dicha mayoría, la cuestión deberá considerarse en la próxima Asamblea General.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA", (CDNIC).**- Artículo 21.- La designación de la Junta Directiva se hará por un período de cinco años, debiendo contar con la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos habilitados.- Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto.- Artículo 22.- Podrá ejercer la Presidencia de la "FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA", (CDNIC) cualquier Miembro, siempre y cuando haya sido elegido por votación libre y espontánea para ocupar dicho cargo y que se encuentre al día con sus obligaciones como miembro de la Fundación.- Artículo 23.- Son funciones del Presidente de la Fundación: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que se dicten, por el cumplimiento de los plazos que corresponden, de las obligaciones de los Miembros.- b) Hacer uso oportuno de sus atribuciones y cumplir fielmente todos los trámites entregados a su diligencia, asumiendo en caso de necesidad la responsabilidad de tomar decisiones que por urgencia e importancia no puedan ser sometidas a una Asamblea o a una Consulta General.- En todo caso, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- d) Firmar y suscribir convenios a nombre de la Fundación, pudiendo delegar esta función por medio de Poder Notarial- e) Podrá recibir donaciones, adquirir cualquier bien, así

como realizar cualquier tipo de actividad (licita), para obtener recursos que permitan ejecutar los proyectos planificados, podrá firmar cualquier tipo de Contratos en que necesite participar la Fundación- **CAPITULO VII.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Artículo 24.- Son funciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente de la Fundación, en ausencia de éste.- **CAPITULO VIII.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Artículo 25.- Son funciones del Secretario: 1) Levantar las Actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las Sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación de la Junta Directiva y la Asamblea General, con los Miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de la Junta Directiva, ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las Certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente y la Junta Directiva- **CAPITULO VIII.- DEL TESORERO:** Artículo 26.- Son funciones del Tesorero: 1) Promover la información e incremento del Patrimonio de la Fundación, de acuerdo a las políticas que apruebe o establezca la Asamblea General y los Planes de Trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 2) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los Estados Financieros de Fundación.- 3) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 4) Presentar a la Asamblea General, el informe financiero anual elaborado por el Contador de la Fundación o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 5) Conocer la Propuesta de Presupuesto Anual de parte del Contador de la Fundación y presentarlo a sus Miembros para su posterior aprobación.- 6) Deberá abrir una cuenta bancaria en Córdoba y otra en Dólares en un Banco, a nombre de "FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA", (CDNIC), registrando cuatro firmas: Presidente y Tesorero y dos firmas que autorizará la Junta Directiva de la Fundación pudiendo haber retiro con dos de las cuatro firmas autorizadas.- 7) Las demás funciones que apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General.- **CAPITULO IX.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Artículo 27. Son funciones del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos e instructivas que se dictaren.- b) *Asesorar a la Junta Directiva.*- **CAPITULO X DE LAS AFILIACIONES.-** Artículo 28.- Toda solicitud de membresía debe ser hecha por escrito a la Junta Directiva de la Fundación con una afirmación de parte del solicitante de su simpatía e interés por los objetivos de la Fundación y de su decisión de adherirse a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la ley.- Artículo 29 .- **CAPITULO XI- DE LOS MIEMBROS: (DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 30.- Clases de Miembros: En la Fundación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- 1).- Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores de la Fundación, los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Fundación.- 2).- Miembros Plenos: Los Miembros plenos son aquellos que soliciten su ingreso a la Fundación, una

vez que ésta sea Constituida, siempre y cuando su solicitud de ingreso sea aprobada de acuerdo con los presentes Estatutos.-3).- **Miembros Honorarios.-** La calidad de Miembro Honorario de la Fundación puede ser concedida a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que a juicio de la Junta Directiva hayan prestado servicios de especial importancia para los objetivos que se propone la Fundación hayan realizado contribuciones significativas para el beneficio de la misma.- **Derechos de Los Miembros.-** Los Miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros.- 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación 4) Integrar las Comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los Miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros para los cuales se hayan convocado.- **Son Motivos de separación de la Fundación.-** Se pierde la calidad de Miembro por muerte, renuncia o falta de cumplimiento de los deberes establecidos por la Fundación.- En este último caso, la Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta Directiva será la que determine su retiro.-**CAPITULO XII- DE LOS RECURSOS.-** **Artículo 31.-** Los Recursos económicos de la “FUNDACIÓN CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA”, (CDNIC) se formarán por las donaciones, herencias y legados que Rehicieran, lo mismo que las rentas que perciba por cualquier concepto.-. Además la Fundación realizará todo tipo de producciones, revistas, folletos, documentales, panfletos, volantes y todo aquello que aporte o difunda medidas de salud preventiva, el deporte, la defensa y preservación del medio ambiente o proporcione información importante al público en general para que bajo el concepto de información objetiva, se den parámetros que no permitan actos violentos en el país o países. Para ello, la Fundación podrá consultar y coordinar tanto con organismos Gubernamentales como no gubernamentales, textos, asesoría o recopilación de materiales diversos impresos, o audiovisuales en cualquier formato, para desarrollar actividades o proyectos en conjunto y dar un servicio integral a la comunidad. La Fundación podrá realizar sus proyectos tanto en los campos de Ecología y protección del medio Ambiente, como en campos de salud, educación, y en todos los campos en que tenga la oportunidad de auxiliar a los ciudadanos sean niños, mujeres, hombres o ancianos sin discriminación de ninguna clase.- En general cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de los programas.- **La**

Fundación es un Proyecto Humanitario que integra el Desarrollo Comunal basados en principios de Solidaridad, por lo que su Patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de Organizaciones Hermanas Nacionales y/o Extranjeras, Su Patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos que autofinancien los Proyectos de la Fundación. **CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO.**-El Patrimonio de la Fundación se Constituye: 1- Con la Aportación de cada uno de los Asociados tal como lo establece los Estatutos. 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean Nacionales o Extranjeras. 3- Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 4- El ahorro producido por el trabajo de los Asociados en cada uno de los Proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Cinco Mil Córdoba. **CAPITULO XIV.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.**-Artículo 32.- La modificación de los presentes Estatutos podrá ser propuesta por la Presidencia o solicitado por escrito a ésta, la que de inmediato pondrá en conocimiento de todos los miembros en Asamblea General Extraordinaria de Miembros y deberán ser aprobados por las tres cuartas partes de los Miembros.-**CAPITULO XV.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**- Artículo 33.- Son causas de disolución la Fundación, las establecidas por la Ley y las que fijen los Estatutos.- La disolución y liquidación de la Fundación, sólo podrá acordarse con las cuatro quintas partes del total de sus Miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, en la que se resolverá además, en caso de aprobarse la disolución, el nombramiento de la Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE, Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio cuatro al reverso del folio ocho. **PROTOCOLO NUMERO DOS** que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora KAREN SANTAMARIA SOMARRIBA, en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiséis de Julio del dos mil trece. (F) **MARTHA ELIZABETH GUTIERREZ ROQUE. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (Nº.12).-ACLARACION,RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.-. En la

ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y treinta de la tarde del día catorce de julio del año dos mil catorce.- Ante Mi : **RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA**, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua portador de cédula de identidad número : dos cero dos guion cero siete cero nueve cinco nueve guion cero cerocero cinco dobleve(**202-070959-0005W**) con número de registro ante la Corte Suprema de Justicia : **11126**, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado en un quinquenio que expira el día dieciséis de Octubre del año dos mil dieciséis **COMPARECEN LOS SEÑORES : KAREN SANTAMARIA SOMARRIBA** Nicaragüense, mayor de edad, soltera, periodista, se identifica con cédula de identidad nicaragüense número : ocho ochoocho guion dos uno cero uno seis uno guion cero cerocero uno letra "Q" (**888-210161-0001 Q**), ; **BILL EDWARD AGUIRRE RIVAS**, mayor de edad, soltero, Biólogo, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número: cero cero uno guion uno seis cero seis siete tres guion cero cero cuatro ocho letra "W" (**001-160673-0048W**) ; el Señor **ALEJANDRO CESAR VASQUEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Arte y Publicidad, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número : dos cero uno guion dos cero cero nueve ocho dos guion cero cerocero siete letra "K" (**201-200982-0007K**); la Señora **MIRNA ISABEL SOMARRIBA AUSBERT**, mayor de edad, soltera por viudez, Licenciada en Educación, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad número: dos ocho uno guion uno dos cero cinco tres seis guion cero cero uno cero letra "L" (**281-120536-0010L**) y el Señor: **MARVIN OBREGON FONSECA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número ; cero cero uno guion dos uno cero nueve siete cuatro guion cero cero tres tres letra "F" (**001-210974-0033F**).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparecen en nombres y representación de la Fundación **CORAZON DE NIÑA , NICARAGUA (CDNIC)**, y en el carácter antes acreditado hablan los comparecientes: **KAREN SANTAMARIA SOMARRIBA, BILL EDWARD AGUIRRE RIVAS ; ALEJANDRO CESAR VASQUEZ ; MIRNA ISABEL SOMARRIBA AUSBERT ; Y MARVIN OBREGON FONSECA ; CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES : Que a las ocho de la mañana del día veintiséis de Julio del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario: MARTHA ELIZABETH GUTIERREZ ROQUE, se realizó ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (Nº. 03).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS de la Fundación denominada "FUNDACION CORAZON DE NIÑA , NICARAGUA", La que podrá designarse también como FUNDACION CORAZON DE NIÑA NICARAGUA y abreviadamente con las siglas "CDNIC", integrada por los miembros que hoy comparecen ante mi, en la misma se establecieron sus clausulas de constitución y naturaleza, denominación, domicilio y duración, fines y objetivos, Patrimonio, Órganos de Gobierno y Dirección, Composición e Integración de la Junta Directiva y representación legal así como sus causales de**

Disolución y Liquidación, así mismo se aprobaron los Estatutos. Sin embargo al momento de someter a Revisión y aprobación ante el Ministerio de Gobernación hicieron algunas observaciones para ser aclarados y suprimidos , siendo los siguientes : en cuanto alaCláusula Novena , Aclarar que pueden ingresar a la Fundación miembros nacionales y nacionalizados y suprimir extranjeros-Se Manda a DEFINIR LA MEMBRESIA conforme al arto 30 de los Estatutos, En cuanto a la 11º aclarar en el numeral 3, libros de contabilidad , mayor y diario y nomenor.- En cuanto a los Estatutos aclarar en el artículo 2 Definir membresía conforme al arto 30 de los Estatutos y el Artículo 21 Definir integración de la Junta Directiva conforme la cláusula 7ª del acta constitutiva .- En Artículo 25 suprimir numeral 7 y Artículo 26 suprimir numeral 7 .-Continúan exponiendo los señores KAREN SANTAMARIA SOMARRIBA, BILL EDWARD AGUIRRE RIVAS, ALEJANDRO CESAR VASQUEZ , MIRNA ISABEL SOMARRIBA AUSBERT, MARVIN OBREGON FONSECA y dicen en conjunto : **CLAUSULA SEGUNDA : ACLARACION Y AMPLIACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (Nº. 03) DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS de la Fundación denominada FUNDACIÓN CORAZON DE NIÑA ,NICARAGUA y abreviadamente con las siglas ("CDNIC") Que de común acuerdo le piden al suscrito Notario que de conformidad al artículo treinta y cuatro de la ley del Notariado vigente ACLARE, AMPLIE y Corrija las siguientes CLAUSULAS del acta constitutiva y Estatutos de la FUNDACIÓN CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA, y abreviadamente con las siglas (CDNIC), autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil trece,, ante los oficios dela Notario: MARTHA ELIZABETH GUTIERREZ ROQUE , cambios a los que accedo y cuyas aclaraciones y ampliaciones consistirán que se harán de la siguiente manera: 1) Se aclara en LA CLAUSULA NOVENA(MEMBRESIA) , que podrán ingresar a la fundación los Nicaragüenses y los extranjeros Nacionalizados en Nicaragua y que sean autorizados por más de la mitad de la asamblea de miembros de la Fundación.-2) En la CLAUSULA DECIMA referido a los Libros se aclara que además de los otros libros aquí señalados, los libros contables se refiere al Libro Mayor y Diario ,tal como lo establecen las normas y procedimientos contables.-3) En el Acápite DECIMA CUARTA (ESTATUTOS DE LA FUNDACION) CAPITULO I: CONSTITUCION Y DENOMINACION (se corrige el Arto. 2 El que literalmente dice : "LAFUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA " Está conformada por los Miembros Fundadores y Miembros Afiliados .- Se corrige y quedara de acuerdo al Arto. 30 referido a clases de miembros queda igual así: Miembros Fundadores .Miembros Plenos ,y Miembros Honorarios tal como lo especifica el documento original CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA arto. 21 La integración de la Junta Directiva será: (Presidente); (Vicepresidente); (Secretario) ; (Tesorero) ; (fiscal) se hará por un periodo de cinco años, debiendo contar con los votos de la mayoría absoluta (la mitad mas uno) de los votos habilitados.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelectos, siempre y cuando las bases lo deseen.- ARTO. 25 .- Son funciones del Secretario se elimina el numeral 7 que dice: las demás funciones que le asigne el**

Presidente y la Junta Directiva.- También el ARTO.26.- Del Tesorero .-Se suprime y anula el numeral(7) que dice : Las demás funciones que apruebe la Junta Directiva y la Asamblea General.- Ambos numerales quedan anulados.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) ilegible, (f) Ilegible (f)Ilegible, (f) Ilegible (Ilegible) Notario Público.-----PASO ANTE MI al frente del folio número diez al frente del folio quince de mi protocolo número nueve que llevo durante el presente año y a solicitud de la Señora **KAREN SANTAMARIA SOMARRIBA** en su carácter de Presidente de la **FUNDACION CORAZON DE NIÑA**, libro este **primer testimonio** en DOS hojas de papel sellado de ley con las series: "O" 0143708 Y 0143709, y en el Protocolo con la serie" G" 6836079, 6836080, , las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día catorce de Julio del año dos mil catorce. (F) **RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA**. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua Reg. C. S. J. 11126

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 18535 – M. 89287 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 176-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARYORI ELIETT JOYA ZAMORA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080180-0068F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis, registrado con el No: **937; Página 469; Tomo VIII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 41** del veintisiete de febrero del año dos mil siete,

en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **FIA-020262-0** extendida por Seguros de América a los diecisiete días del mes de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2133** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARYORI ELIETT JOYA ZAMORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de julio del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18536 – M. 89342 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 190-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ERNESTO LARGAESPADA MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010257-0060N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el

ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 591-2008, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-800060 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el catorce de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 536 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ERNESTO LARGAESPADA MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de julio del año dos mil catorce y finalizará el veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18537 – M. 89319 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 217-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REINA ISABEL COREA GONZALEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **321-080769-0001W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 96-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC- 800010 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2372** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REINA ISABEL COREA GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de agosto del año dos mil catorce y finalizará el catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18538 – M. 48917 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 221-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,

6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANDRA YAMILETH SILVA OBANDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-091262-0015U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **318-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC- 800105** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1163** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA YAMILETH SILVA OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de agosto del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18539 – M. 48896 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 243-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARINA DEL SOCORRO ZAMORA RIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210780-0066V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Evangélica Nicaragüense, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado con el No: **52**; Página: **52**; Tomo; **III** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 24** del dos de febrero del año dos mil seis en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC- 800133** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los un día del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.-

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3566** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARINA DEL SOCORRO ZAMORA RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18540 – M. 89383– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 247-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRO LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040459-0000G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **063-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintitrés de febrero del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de febrero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800144**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **848** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRO LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19491 – M. 2847612 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

HELSINN BUILDING QUALITY CANCER CARE TOGETHER

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones sanitarias para fines médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso medico, alimentos para bebés; apósitos, material para revestimiento dental; material para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 40

Tratamiento y procesamiento de productos farmacéuticos para otros.

Clase: 42

Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos e ingredientes activos, así como también consultoría en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; servicios de ingeniería, incluyendo conocimientos especializados en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas.

Clase: 45

Revisión de las normas y prácticas con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas farmacéuticas y orientación sobre el cumplimiento normativo en la industria farmacéutica; licencias de propiedad intelectual en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas; explotación de la propiedad intelectual incluyendo licencias de propiedad intelectual, incluyendo conocimientos en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003184. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19492 – M. 2847671 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Conair Corporation, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONAIR FASHIONTOOL

Para proteger:

Clase: 9

Planchas eléctricas para peinar el cabello con una combinación de doble función de plancha alisadora y para escrespar.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003183. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19493 – M. 237772 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de TEKRISE, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y clasificación de Viena: 030404

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002286. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19494 – M. 2848350 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Network Television, Inc, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 9

Un software descargable para dispositivos móviles en la naturaleza de una aplicación móvil.

Presentada: once de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002924. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19495 – M. 3012515 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca

de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 261108

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; análisis químico; control de calidad; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones bacteriológicas, biológicas, químicas y técnicas.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002530. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19496 – M. 3012520 – Valor C\$ 630.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS SRL de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250501 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos eléctricos y electrónicos, a saber lectores de libros electrónicos, teléfonos y teléfonos móviles, tablets, radio, computadoras de escritorios y portátiles; cintas de video y audio pregrabadas y en blanco, CD-ROMs y DVOs pregrabados y en blanco; libros de audio, discos compactos, CD-ROMs, dvds, Disquetes que contienen temas educativos y de información de interés general para el público, acción, eventos actuales, comedia, drama y música; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonidos e imágenes, a saber, reproductores y grabadores de CD y DVD pre-registrados y en blanco; reproductores de mp3 portátiles y no portátiles; lectores de tarjetas de memoria; periféricos de computadoras, a saber, ratón de computadora, almohadillas de computadora, impresoras, módems; publicaciones electrónicas a saber, libros, revistas, boletines informativos, periódicos, folletos, manuales, en el campo de temas educativos y de información tales como ciencia, historia, literatura, lingüísticas, noticias, acción, comedia, drama y música pregrabadas en medios electrónicos a saber CD-ROMs, DVOs, tarjetas de memoria electrónica; publicaciones electrónicas en forma de archivos de libros electrónicos, archivos electrónicos, en el campo de temas educativos y de información tales como ciencia, historia, literatura, lingüística, noticias, acción, comedia drama y música, descargas en línea desde bases de datos o de internet; programas de juegos informáticos descargados a través de internet; programas informáticos para acceder a la internet y a la web en todo el mundo; programas informáticos para diseño de página web; video digital y música digital descargable proporcionada de sitios web en el internet; software en el campo de entretenimiento, juegos,

espectáculos, enseñanza, lectura, información, instalado en las tarjetas electrónicas o computadoras electrónicas, computadoras de escritorio y portátiles, tablets; software para usarse con servicios de comunicación, software pregrabado en cinta, CD-ROMs, dvds, disquetes; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil en el campo del entretenimiento, juegos, espectáculos, enseñanza, lectura, información, para computadoras, lectores de libros electrónicos, teléfonos móviles, tablets; archivos de mp3 y grabaciones de mp3 descargables del internet, foros de discusión en línea; retransmisiones vía internet; seminario en línea (webinar) y podcats con música, libros de audio, en los campos de temas educativos y de información tales como ciencia, historia, literatura, lingüística, noticias, acción comedia, drama y música; tonos para teléfonos móviles descargables desde la base de datos en línea o del internet; programas de software y hardware para la creación, procesamiento e integración de textos, audio, gráficos, imágenes e imágenes en movimiento en contenidos y aplicaciones interactivas; software de comunicación para computadoras, lectores de libros electrónicos, teléfonos móviles, tablets, suministro de acceso en línea para aplicaciones y servicios en internet; aparatos de memoria USB serie universal, a saber, tarjetas de memoria flash en blanco, cables USB serie universal; tarjetas de memoria flash electrónicas en blanco, cable USB serie universal; tarjetas de memoria electrónicas; lentes y accesorios de lentes, a saber, marcos de lentes y estuches de lentes.

Clase: 16

Artículos de papel y cartón no comprendidos en otras clases; artículos de oficina (excepto muebles), tarjeta de saludos, productos de imprenta, anuarios, periódicos, revistas, boletines informativos, publicaciones periódicas, panfletos, libros, manuales de instrucción, guías de referencia, catálogos, álbumes, diarios, cuadernos de notas, planificadores anuales, libretas de direcciones, pósters, calendarios, mapas, organizadores personales; álbumes de fotos, fotografías, papelería, artículos de dibujo, litografía o grabados, laminas y etiquetas adhesivas, material didáctico.

Clase: 41

Suministro de un sitio web que presentan actuaciones musicales, videos musicales, relacionados a fragmentos de películas, fotografías y otros materiales multimedia; suministro de música digital (no descargable) para mp3 en sitios de internet; publicaciones de revista web; servicios de educación y entretenimiento; servicios de educación y entretenimiento en la forma de televisión, radio, cable, satélite y programas de internet; programación de televisión por fibra óptica, cable, internet, medios de difusión digital o satelital; televisión interactiva, concursos interactivos y juegos interactivos; entretenimiento interactivo, servicios educativo, deportivos y culturales para los espectadores de televisión; organización de cursos de formación, capacitación y cursos de actualización, coloquios, seminarios, revisiones, espectáculos, eventos, exhibiciones, concursos para fines culturales y educativos, actividades culturales y deportivas; publicaciones en línea y ediciones de libros, revistas, publicaciones, productos de imprenta, publicaciones periódicas y textos, películas, grabaciones de video y sonido; producción y distribución de películas; organización teatral, musical, cinematográfica y eventos de variedad; producción y presentación de eventos y espectáculos de radio y televisión; servicios de reportaje de noticia; reportaje fotográfico; juegos ofrecidos en línea en una red de computadora; servicios electrónicos para juegos ofrecidos en línea; servicios de juegos electrónicos

proporcionados a través de internet; suministro de publicación en línea a saber libros electrónicos; publicación de libros electrónicos, libro de audio, música e imágenes; revistas en línea a saber blogs, revistas en línea y electrónicas; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red global de computadora; servicios de biblioteca en línea, a saber, prestación de servicios de biblioteca electrónica que contiene periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red de computador en línea; servicios bibliotecarios suministrada mediante una base de datos: computarizada que contiene información extraída de los periódicos.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002264. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19718 – M. 3148142 – Valor C\$ 775.00

BLANCA SEGOVIA CAMPOS CORREA de República de Nicaragua, en su Caracter Personal solicita registro de Emblema:

Little details

Descripción y Clasificación de Viena: 050519 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial que se dedica a la fabricación, confección y comercialización de productos de artesanía en papel y madera y que presta servicios de diseños de estos productos.

Fecha de Primer Uso: uno de mayo, del año dos mil once

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003617. Managua, tres de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19719 – M. 3148143 – Valor C\$ 775.00

BLANCA SEGOVIA CAMPOS CORREA de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Little details

Descripción y Clasificación de Viena: 050519 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material

de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: tré de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003616. Managua, tré de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 19516 – M. 92713 – Valor C\$ 95.00

Managua, 30 de Septiembre de 2014

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar cuarta modificación al PAC 2014, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) Lic. Judith Silva Jaén. Presidenta Ejecutiva INVUR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 19639 – M. 93329 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 024-2014 PROYECTO: “EQUIPAMIENTO DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO ESPAÑA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 024-2014 Proyecto “Equipamiento del mejoramiento y ampliación del complejo Polideportivo España”.
2. Que el objeto de la contratación consiste en dotar al nuevo Gimnasio de Gimnasia con los aparatos necesarios para fomentar y desarrollar la práctica de la Gimnasia Olímpica Masculina y Femenina entre la población Nicaragüense, por ser además un deporte olímpico que carece del equipamiento necesario.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo de esta Institución se encuentra

publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: Equipamiento del mejoramiento y ampliación del complejo Polideportivo España.

4. Esta adquisición será financiada con los fondos para el desarrollo de infraestructura deportiva entidad 18295 de CONADERFI.

5. Los oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta desde el día 30/09/2014 hasta el día 07/10/2014 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 350.00 (Trescientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

8. La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 3 de Octubre del año 2014 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 19519 – M. 92686 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 34-2014 “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA RIEGO EN CETA SAUCE-LEÓN”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 40-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la Perforación y Equipamiento de Pozo para Riego en CETA Sauce-León.

2) La Obra antes descrita son financiados con fondos propios.

3) Esta Obra será ejecutada en el CETA Sauce-León en un plazo de Cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 30 de Agosto y 01 de Octubre 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La visita al sitio se llevara a cabo en las instalaciones del CETA El Sauce, León. El día 03 de Octubre del año en curso a partir de las 10:00 am.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Conferencia de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 13 de Octubre del año 2014 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de Octubre, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**, Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni/ quirozerick17@yahoo.com**. **Managua 26 de Septiembre del 2014.** (f) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarria Directora de Adquisiciones. INATEC

Reg. 19518 – M. 92686 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 36-2014

REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL INTERNO EN EL INSTITUTO MANUEL OLIVARES RODRÍGUEZ- MOR

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 36-2014, de conformidad a Resolución de Inicio N° 58-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Rehabilitación de puente peatonal interno del instituto Manuel Olivares Rodríguez-M.O.R".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios (2%)

3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser prestados en el INATE Manuel Olivares Rodríguez, en un plazo nunca mayor a (45) Cuarenta y Cinco Días Calendario, contados a partir de la notificación de la orden de inicio de obras.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 02 y 03 de Octubre 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La visita al sitio de la obra, se llevara a cabo el día 07 de Octubre del año en curso en las Instalaciones del INTAE Manuel Olivares Rodríguez, a las 10:00 am.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 15 de Octubre del año 2014 a las 10:00 a.m.**

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 15 de Octubre del 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 08 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 10 de Octubre, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni/tsoza@inatec.edu.ni.** Managua 01 de Octubre de 2014. (f) Lic. Darling Mendoza Chavarría. Directora de Adquisiciones. INATEC.

Reg. 19517 – M. 92686 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 19-2014
“PERFORACIÓN DE POZO E INSTALACIÓN DE
TANQUE ELEVADO Y TUBERÍAS EN CENTRO DE
ENSEÑANZA ALCIDES MIRANDA FITORIA, BOACO”.**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 19-2014, de conformidad a Resolución de Inicio N° 59-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Perforación de pozo e instalación de tanque elevado y tuberías en el Centro de Enseñanza Alcides Miranda Fitoria, Boaco.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios (2%)

3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser prestados en el INATE Manuel Olivares Rodríguez, en un plazo nunca mayor a (45) Cuarenta y Cinco Días Calendario, contados a partir de la notificación de la orden de inicio de obras.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni.**

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 03, 06 y 07 de Octubre 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La visita al sitio de la obra, se llevara a cabo el día 16 de Octubre del año en curso en las Instalaciones del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco, a las 11:00 am.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases

y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 03 de Noviembre del año 2014 a las 11:00 a.m.**

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 13 de Octubre del 2014 a las 11:00 a.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am, del 03 de Noviembre del 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

15) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 22 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 27 de Octubre, en horario laboral.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni.** Managua 02 de Octubre de 2014. (f) Lic. Darling Mendoza Chavarría. Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 18541 – M. 89289 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
N° 064-306-JIT-2014**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página setenta y ocho al frente de la página ochenta y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 08. En la ciudad de

Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Roger Gurdíán Vigil. AMUNIC. 3. Bernardino Obregón Aguirre. DGI. 4. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. 5. Keyner Escoto Arcia. MHCP. 6. Wilfredo Altamirano López. DGA. 7. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. 8. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 9. Pedro J. Chamorro Barrios. COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCTENTE...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

9. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel Cielos y Praderas.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IX. Aprobar el proyecto denominado **HOTEL CIELOS Y PRADERAS**, propiedad de la sociedad comercial **DESARROLLO CIELOS Y PRADERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** proyecto que está situado de la Alcaldía Municipal de Nandaime siete kilómetros al Sur en La Vigía camino a Nandarola, Departamento de Granada. El monto de la inversión se establece en **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 6,112,819.94)** de los que **TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 3,601,764.90)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción y equipamiento de un complejo turístico compuesto de una casa club compuesta de 2 niveles que contendrá bar, salón, salón al aire libre restaurante, salón mirador, cabaña spa, vestidores, sanitarios, comedor principal, cocina, oficina, recepción, muelle de servicio, entre otros. Tendrá piscina, patio, áreas de estar, patio para llegada de vehículos. Edificio denominado Residencia de 3 niveles que contendrá garaje, áreas de circulación, canopy, vestíbulo, barra y salón bar, sanitarios, área de buffet, cocina, comedor, piscina plaza parque, bodegas, etc. Casa Running Board de área de descanso. Bungalows Guest compuesto de 3 unidades individuales conteniendo salón, vestíbulo, sala dormitorio, terraza, sanitarios, área de ducha, bañera, etc. Bungalow Spa que es edificio de una planta con porche, vestíbulo, sala spa, terraza, sanitarios, ducha, jacuzzi y edificio denominado Capilla con una nave central para altar, sanitarios, cuarto para sacerdote. Adquirirá equipo, mobiliario y un microbús para 16 pasajeros. Tendrá un total de 7 unidades habitacionales distribuidas en 4 suites y 3 bungalows.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numerales 4.1., Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera y 4.6., Actividad Turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4., 5.6.1., 5.6.2., y 5.6.4., en la etapa de ejecución y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. y 5.6.2. y 5.6.3., en la fase de operación, todos del arto. 5° de la Ley No. 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan veintiséis (26) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Roger Gurdíán Vigil. AMUNIC. Bernardino Obregón Aguirre. DGI. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. Keyner Escoto Arcia. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Pedro J. Chamorro Barrios. COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes. Secretario”””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**. Secretario.

Reg. 18542 – M. 89144 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 065-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página setenta y ocho al frente de la página ochenta y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 08. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Roger Gurdíán Vigil. AMUNIC. 3. Bernardino Obregón Aguirre. DGI. 4. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. 5. Keyner Escoto Arcia. MHCP. 6. Wilfredo Altamirano López. DGA. 7. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. 8. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 9. Pedro J. Chamorro Barrios. COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes. Secretario.

INCONDUCTENTE...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

10. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Sport Slam S. A.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO X. Aprobar el proyecto denominado **SPORT SLAM S. A.**, propiedad de la sociedad comercial **SPORT SLAM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, proyecto que está situado en el kilómetro 16, carretera a Ticuatepe, Departamento de Managua. El monto de la inversión se establece en **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 2,357,259.64)** de los que **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$ 1,325,990.21)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción y equipamiento de un complejo turístico deportivo que se compondrá de 1 hotel con 5 bungalós que contendrán 1 sala, 3 dormitorios y 2 servicios sanitarios; habrá 1 cocina y 1 comedor general, lavandería, sanitarios de uso general, duchas, vestidores. Un edificio con servicios complementarios que contendrá bar y restaurante, con barra, área de mesas, cocina, bodega; tienda de artículos, auditorio, gimnasio, spinning, enfermería, sanitarios, bodegas, 1 edificio administrativo con recepción, 3 oficinas, sala de cubículos, salas de espera y de conferencias, caja, cocina y bodega de empleados, cuarto para equipos, sanitario y duchas. Se construirán 1 piscina semi olímpica, 6 canchas de tenis, 2 canchas de uso múltiple, es decir, para la práctica de basquetbol, volibol y fútbol, 1 cancha de fútbol. Los ambientes serán debidamente equipados y adquirirán un microbús de 29 pasajeros.

Se le otorgan veinticuatro (24) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Roger Gurdíán Vigil. AMUNIC. Bernardino Obregón Aguirre. DGI. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. Keyner Escoto Arcia. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Pedro J. Chamorro Barrios. COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes. Secretario””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**. Secretario.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 19620 – M. 93192 – Valor C\$ 95.00

Aviso para Licitación Selectiva No. 02-2014 - “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INAFOR”

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación a partir del día lunes 06 de Octubre, el llamado a Licitación Selectiva No. 02-2014 – **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INAFOR**.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones en días hábiles a partir del día lunes 06 de Octubre de 2014.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Jara Collado Silva Responsable Unidad de Adquisiciones. Instituto Nacional Forestal - INAFOR**

Reg. 19621 – M. 93192 – Valor C\$ 95.00

Aviso para Licitación Selectiva No. 03-2014 - “CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE CONTROL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SEBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA”

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación a partir del día lunes 06 de Octubre, el llamado a Licitación Selectiva No. 03-2014 – **CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE CONTROL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SEBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones en días hábiles a partir del día lunes 06 de Octubre de 2014.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Jara Collado Silva Responsable Unidad de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal - INAFOR**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 19641 – M. 93129 – Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, 30**

**DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS
DIEZ DE LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 20 de Diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SIBOIF-814-1-DIC13-2013, autorizó la constitución de la sociedad denominada FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad financiera.

II

Que una vez autorizada su constitución, FINANCIERA FUNDESER SOCIEDAD ANONIMA, presentó dentro del plazo establecido por el artículo 7 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", solicitud ante el suscrito Superintendente de Bancos, para iniciar operaciones, de conformidad con lo establecido por el referido artículo 7 y el artículo 11 de la "Norma Sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación" y su reforma (Norma de Constitución).

III

Que conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", el suscrito Superintendente de Bancos procedió a comprobar el cumplimiento de los preceptos establecidos, tanto, por el artículo 7 de la referida Ley 561, como, del artículo 11 de la Norma de Constitución, indicando a los peticionarios las faltas encontradas, concediéndoles un plazo prudencial para su cumplimiento.

IV

Que FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANONIMA, cumplió los requisitos necesarios para el inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y norma sobre la materia.

POR TANTO

Conforme a lo considerado, y en base en los artículos 7 y 8 del Título II, Capítulo I y Título IV, Capítulo Único de la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", y el artículo 3 del Decreto N° 15-L, "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras", publicada en la Gaceta N°. 77 del 10 de abril de 1970, el suscrito Superintendente de Bancos.

RESUELVE

SIB-OIF-XXII-318-2014

Primero: Autorizar a la Sociedad FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse para fines comerciales, de negocio o de propaganda, simplemente como "FINANCIERA FUNDESER, S.A" o "FINANCIERA FUNDESER", constituida mediante Escritura Número Siete (07).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las doce del mediodía del

día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, por el Notario Público Edmundo Castillo Salazar, e inscrita bajo Número 46147-B5; página 191/437; Tomo 1265-B-5; Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público del Departamento de Managua, para que inicie operaciones en el territorio nacional, bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Por consiguiente, FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANONIMA, está facultada para desarrollar las operaciones consignadas en el Artículo 3 del Decreto N°. 15-L, "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras", publicada en La Gaceta N°. 77 del 10 de abril de 1970, exceptuando las previstas en las literales: a) "Captar recursos del Público", y d) "Tener acciones o participaciones en empresas", del referido artículo.

Segundo: Procédase a publicar esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", y a inscribirla en el Libro Segundo del Registro Mercantil correspondiente, conforme a lo establecido en la parte final del Artículo 8 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros". Todo a costa de los interesados, debiendo remitir evidencia de su cumplimiento una vez efectuadas esas gestiones.

Notifíquese a la Junta Directiva de la Sociedad FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANONIMA, mediante su Presidente.

(F) VICTOR URCUYO VIDAURRE. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 19619 – M. 93165 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar para la Contratación Simplificada No. SIBOIF-CS-07-2014 "Servicio de Alojamiento y Comunicaciones para el Centro de Cómputo Alterno de la SIBOIF".

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 19638 – M. 9330 – Valor C\$ 95.00

AVISO

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737 y Artículo 98 de su Reglamento, avisa a personas naturales o

jurídicas autorizadas para la prestación de servicios de publicidad e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal web del (Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva LN-010-2014: “Servicios de Grabación, Producción y Edición del Spot del Premio Mayor para Televisión”, a partir del día martes 07 de octubre del 2014.

2. Este proceso de Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

3. Esta licitación consiste en contratar los servicios para grabar, editar y entregar a los canales de Televisión indicados por Lotería Nacional, un spot del Premio Mayor de Lotería Ordinaria y según los sorteos que se efectúan los días martes de cada semana.

4. Las personas interesadas, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, sus datos particulares a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación. (f) Julia Icabalceta Olivas. Responsable Unidad de Adquisiciones

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 19640 – M. 314408 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Dr. TANGO, SOCIEDAD ANÓNIMA a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 18 de octubre de dos mil catorce, a las nueve de la mañana, en las oficinas de bufete legal Castillo y Fiallos, ubicado en la Calle Principal, casa No. 57, de Reparto Belmonte, en la ciudad de Managua, siendo los únicos puntos de agenda los siguientes:

- 1) Informe Final de Gestión de la Junta Liquidadora de la Sociedad;
 - 2) Distribución del Remanente de Haber Social;
 - 3) Archivo de Libros y Correspondencia de la Sociedad;
 - 4) Autorización para librar certificaciones y otorgar Escrituras.
- 01 de octubre de dos mil catorce.

(F) ROBERTO RAFAEL ESTRADA, PRESIDENTE.

Reg. 18597 – M. 89439 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN YO, RIGOBERTO DE JESÚS AVILÉS MENDOZA, abogado y notario público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el año que expira el día cinco de Junio del año dos mil diecisiete. CERTIFICO: El acta número DOS (02), contenida de la pagina doble cero cinco a la doble cero siete, del libro de acta y acuerdos que lleva la sociedad INVERSIONES DE INGENIERIA CIVIL SOCIEDAD ANONIMA., sociedad inscrita

asi: 4,694, FOLIOS; 20 al 30, TOMO; 105, Libro segundo del Registro mercantil (sociedades) y Bajo el numero 4616, Folios; 12, Tomo; 76, Libro de Personas, del Registro Publico de Granada, Nicaragua y la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOS (02) REUNION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.** En la ciudad de Managua República de Nicaragua, a las cinco de la Tarde del treinta y uno de Mayo del año dos mil catorce, reunido en la oficina del Bufete Juridico R&R ASOCIADOS, ubicada Barrio Costa Rica de los semáforos del Colonia cuadra y media al lago, mano derecha, presente los accionistas de la empresa: INVERSIONES DE INGENIERIA CIVIL SOCIEDAD ANONIMA., señores: **Maria Elena Bendaña Jarquin**, quien posee cuarenta acciones, **Martha Caribeña Solis Herrera**, quien posee cuarenta acciones de la empresa, **Maria Azucena Duarte Robleto**, quien es poseedora de diez acciones y **Vilma Francisca Herrera Poveda**, quien es poseedora de diez acciones los cuales fueron citados en debida forma, estando el quorum de Ley.- La presidente de la Junta directiva señora **Maria Azucena Duarte Robleto** procede a dar lectura al **ÚNICO PUNTO** de agenda y expone; Que por conveniencia mutua y procediendo de común acuerdo, convienen en disolver y liquidar la sociedad Anónima antes dicha. Declaran expresamente que no tienen ningún pasivo que deba ser pagado; que todo el activo ha sido ya reducido a efectivo y que cada uno de los otorgantes ha recibido la cuota o la parte que le corresponde, encontrándose plenamente satisfechos de lo que les ha correspondido. Declaran cada uno de ellos que no tienen ningún derecho, reclamo, ni objeción alguna que presentar en contra del otro. En consecuencia declaran disuelta y liquidada la expresada sociedad, y aprobados todos los actos de administración que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy y aprobados los planes de cierre que han sido sometidos al conocimiento de los socios.- Se hace saber que la certificación de esta acta librada por el Secretario o cualquier Notario Público, será suficiente documento habilitante para dar cumplimiento a lo aquí acordado. Luego de leído lo escrito, y bien enterados de su contenido, la aceptamos ratificamos y firmamos todos los presentes.- No hubo abstenciones y no habiendo más que tratar se levanta la sesión a las ocho de la noche, de la misma fecha, día, año y lugar, anteriormente señalado.- **FIRMAS.- (f) María Bendaña**, ilegible.- **Martha Solis**, ilegible, (f) **María Duarte**, ilegible.- **Vilma Herrera**, ilegible.- **INSERCIÓN (ESTADO FINANCIERO IDICSA**, Balance General al 31 de Mayo de 2014. cifras en cordoba activo circulante 60,000.00, activo corriente: cuentas por cobrar socios: 60,000.00, total activo: 60,000.00, pasivo circulante: 0, pasivo corriente: 0, capital social: 60,000.00, capital social autorizado: 60,000.00, utilidad o perdida acumulada: 0, utilidad o perdida del periodo: 0, PASIVO MAS CAPITAL: 60,000.00. ESTADO DE RESULTADO: Del 1 al 31 de Mayo del 2014. Ingresos por servicio: 0, costo : 0, perdidas brutas: 0, costo de operaciones: 0, perdida de operaciones: 0, otros egresos e ingresos: 0, perdida neta del ejercicio: 0. ESTADO DE RESULTADO ACUMALADO Del 01 de Enero del 2014 al 31 de Mayo del 2014. Ingresos por servicios acumulados mes anterior: 0 mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, ingresos proyectos de ejecución: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, COSTOS DE PROYECTO: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, PERDIDA BRUTA: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, GASTOS DE OPERACION: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, PERDIDA DE OPERACIONES: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, OTROS GASTOS Y PRODUCTOS: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0, PERDIDA NETA DEL EJERCICIO: acumulados mes anterior: 0, mes actual 0, acumulado a la fecha: 0.- **BALANCE DE COMPROBACION 31/05/2014, MOVIMIENTO PREVIO:**

BALANCE DE COMPROBACION

31/05/2014

no. De Cuen	descripcion de cuenta	movimiento		movimiento		acumulado	
		previo		31/05/14		31/05/2014	
		debe	haber	debe	haber	debe	haber
1	ACTIVOS	60,000.00				60,000.00	
101-06	Cuenta por cobrar socios	60,000.00				60,000.00	
101-06-01	Maria Bendaña Jarquin	24,000.00				24,000.00	
	Martha Solis Herrera						
101-06-02	Herrera	24,000.00				24,000.00	
101-06-03	Maria Duarte Robleto	6,000.00				6,000.00	
101-06-04	Vilma Herrera Poveda	6,000.00				6,000.00	
3	CAPITAL		60,000.00				60,000.00
301	CAPITAL SOCIAL		60,000.00				60,000.00
301-01	Maria Bendaña Jarquin		24,000.00				24,000.00
301-02	Martha Solis Herrera		24,000.00				24,000.00
301-03	Maria Duarte Robleto		6,000.00				6,000.00
301-04	Vilma Herrera Poveda		6,000.00				6,000.00
	UTILIDAD						
	Y/O PERDIDA						
305	ACUMULADA						
	Utilidad y/o perdida						
306-01	acumulada del periodo						
		60,000.00	60,000.00	0	0	60,000.00	60,000.00

Hay un sello que se lee Jeziel Guzman Ballesteros, Contador Publico Autorizado N° 2060, Una firma ilegible.-) HASTA AQUÍ INSERCCIONES. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la que firmo sello y rubrico, dos mil catorce en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día lunes dos de Junio del año dos mil catorce.

(f) Rigoberto de Jesús Avilés Mendoza, Abogado y Notario Público.

Reg. 19642 – M. 93378 – Valor C\$ 1,450.00

T E S T I M O N I O.- No. 35.- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO.- (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA). En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintidós de Octubre del año dos mil doce. **ANTE MI: FERNANDO JOSE ALEMAN SILES**, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con autorización para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en un quinquenio que vence el cuatro de Noviembre del dos mil catorce; **COMPARECEN** los Señores: **MAZEN ADLI MOSA SAED**, quien es mayor de edad, soltero, Comerciante, Ciudadano Estadounidense, de este domicilio, Titular de la Cédula de Residencia Nicaragüense Número cero cinco cinco cuatro cuatro seis (055446) que fue debidamente extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día veintisiete de Junio del año dos mil ocho y vence el día veintiséis de Junio del año dos mil trece, **SASKIA GRUSCHENSKA WONG AVILAR**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sistemas, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad Número cuatro cero uno guión

cero dos cero cinco ocho cinco guión cero cero uno nueve W (401-020585-0019W), y **JOSE ANGEL NARVAEZ SEDILES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales, del domicilio de la ciudad de León, de tránsito intencional por esta ciudad, Titular de la Cédula de Identidad Número dos ocho uno guión uno tres cero cuatro siete tres guión cero cero cero nueve E (281-130473-0009E). - Doy fe de conocer a los compareciente, quienes a mi juicio tiene la plena capacidad legal necesaria para contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, y que éstos conjuntamente dicen: Que han convenido en organizar una Sociedad Anónima para fines Comerciales, de Servicios e Industriales; y al efecto la declaran constituida, de conformidad con lo establecido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (DENOMINACION).** La Sociedad se denominará: **“IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL EXTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA”** pudiendo usar su denominación de manera abreviada **“IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL EXTERIOR, S.A.”**, o simplemente **“IMPEX, S.A.”** en todos sus documentos y papelería. **SEGUNDA: (DOMICILIO).** La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y podrá establecer

Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del Territorio de Nicaragua. **TERCERA : (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de CIENTO MIL CORDOBAS (C\$ 100,000.00) dividido en CIENTO (100) ACCIONES con valor de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) cada una. Todas estas acciones serán comunes o iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea, nominativas y no podrán ser convertidas en acciones al portador. No se emiten acciones remuneratorias. Las acciones nominativas suscritas y pagadas deberán ser firmadas por los Directores que determinan los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio (Arto.226 Cc). Los certificados, singulares o múltiples de las acciones se numerarán correlativamente. Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, los cuales serán canjeados en su día por los títulos definitivos. El Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión. En todos los casos de ampliación de Capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a las que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días. Caso de no ejercitarse este derecho por antiguos accionistas, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones podrán adquirirse libremente por el resto de accionistas o por terceras personas, en el evento que no ejercite el resto de accionistas, su derecho a adquirirlas. El Socio que pretenda transmitir intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. Dicha Junta notificará este propósito a todos los demás accionistas de cualquier forma fehaciente y en el término de diez días, haciendo constar la fecha en que la Junta Directiva recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este párrafo se establecen. Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas por su valor en el mercado establecido por perito, dentro de los diez días siguientes, de vencido el plazo en que la Junta Directiva recibió la oferta. Si fueran varios los que pretendieran la adquisición de las acciones en venta, se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuviera. Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrato, el Titular de las acciones ofrecidas, decidirá quién ha de ser el comprador. Finalizado los veinte días sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas, la sociedad podrá adquirirlas en el término de veinticinco días para amortizarlas con la consiguiente reducción del capital social. Transcurrido este último plazo de veinticinco días sin que la sociedad haya ejercitado el derecho a su favor establecido, el accionista vendedor quedará en libertad para transmitir sus acciones en la forma, modo, precio en el mercado y a la persona que crea conveniente. Al utilizarse el derecho de adquisición que se establece en primer término a favor de los accionistas y en segundo lugar a la Sociedad, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un perito designado de común acuerdo por el vendedor de un lado y comprador o compradores de otro; y no habiendo acuerdo en la designación de perito único, la valoración se hará por tres peritos, designados uno por cada parte y el tercero por un Juez Civil de Distrito. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, las

transmisiones de las acciones que efectúen los Socios Fundadores a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes afines hasta el cuarto grado de consanguinidad, las cuales podrán realizarse libremente. Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad las transmisiones intervivos de acciones cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula. Las Acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción. Por tanto, en el supuesto que una acción perteneciera proindiviso a varias personas, estas deberán nombrar de entre ellas a una sola que las represente, quien será reconocida por la sociedad como propietario, a todos los efectos. Si entre los comuneros hubieran accionistas de la Sociedad, la representación de las acciones deberá recaer en uno de ellos. En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista, igual derecho corresponderá al nudo propietario en el caso de usufructo de las acciones. La posesión de una o más acciones implica la absoluta conformidad del accionista con los presentes Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidos. Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio social y, sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran. **CUARTA : (OBJETO).** La Sociedad se dedicará: a) Importación y Exportación de productos varios, venta, distribución, y comercialización de productos varios, de uso personal, del hogar, suplementos alimenticios, todo tipo de ropa y accesorios, bisutería, así como de mercadería en general, y cualquier otro producto que sean afines o semejantes a ellos; c) La compra venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; d) la inversión y participación en toda clase de sociedades y entidades; e) el ejercicio del comercio, industria y la prestación de servicios en general; f) A la importación de implementos, equipos, maquinarias y accesorios que sean necesarios, así como repuestos, utensilios, materia prima y de cualquier instrumento que fuese requerido para la explotación de su negocio; g) A la representación y Agencia de firmas y sociedades nacionales y extranjeras especializadas en las actividades de su giro social o de cualquier otro tipo; h) A la participación en la organización de otras sociedades o Empresas, haciendo las inversiones de Capital necesario, pero siempre limitando su propia responsabilidad a sus aportes; i) A la participación en Licitaciones Públicas o Privadas, con las Municipalidades, Oficinas Gubernamentales, Entes Descentralizados y Autónomos o con Personas Naturales o Jurídicas, cumpliendo con las bases de dichas licitaciones, suscribir los respectivos contratos y ejecutar los proyectos que le fueren adjudicados. La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes raíces sean urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, invertir en toda clase de negocios de propia o ajena administración, lo mismo que formar parte de sociedades, constituir las y adquirir derechos y acciones en otras compañías de cualquier clase, solicitar y recibir préstamos de personas naturales, jurídicas o Institución Bancaria o Financiera nacionales o extranjeras. En fin la Sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o de cualquier índole, cuando lo acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, pues todas las actividades atrás enumeradas no son limitativas, sino meramente enunciativas. **QUINTA: (DURACION).** La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus Estatutos en el Registro Mercantil del Departamento de Managua, pero su existencia podrá prorrogarse si durante el último año de su

duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social.

SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). La Junta General de Accionistas, constituye la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas ordinarias y extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del País. La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida cuando en ella estén presentes o representados socios que representen cuando al menos el sesenta por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su disolución y liquidación, para lo cual se requiere las tres cuartas partes del Capital Social. Las Asambleas o Juntas Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará legalmente constituida si a ella concurrieron socios que representen la totalidad del Capital Social. De igualmente podrá llevarse a efecto por Teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico.- La Junta General de Accionistas será convocada por la Junta Directiva o por socios que representen al menos el veinte por ciento del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, por anuncio inserto en La Gaceta, Diario Oficial de la República o en un Diario de los de mayor circulación Nacional, con quince días de anticipación por lo menos, del señalado para la reunión, por la notificación por medio de telegrama, correo electrónico, fax o cualquier otro medio electrónico. La Junta General de Accionistas quedará validamente constituida en primer convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos, si los concurrentes representan, por lo menos, las tres quintas partes del capital suscrito y pagado. Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del capital social, y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a la Junta, en primer convocatoria, las tres cuartas partes del capital suscrito y pagado, y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital suscrito y pagado. Los Accionistas pueden en las Juntas Generales delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante, la autorización escrita, poder, carta poder, fax, telegrama, correo electrónico y Especial para cada Junta, que quedará en poder del Secretario de la Sociedad. En el caso que no se llevare a cabo la Asamblea, las subsiguientes convocatorias para Asambleas, deberán convocarse con diez días de anticipación. Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa. La Junta General de Accionistas tendrá lugar el **treinta de Junio de cada año**, o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad, o cierre anual de cuentas, o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la vigésima parte del Capital Social, con expresión del objeto y motivo. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán con **mas de la mitad** de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje. Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de poder, radiogramas, carta poder, telegramas, Telefacsímil o Telefax o por cualquier otro medio que acredite su representación. **SEPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA).** La Sociedad será dirigida y administrada por una

Junta Directiva, que tendrá las facultades de un APODERADO GENERALISIMO, integrada por lo mínimo de dos Directores y como máximo de cinco Directores. Los Directores que integren la Junta Directiva, se distribuirán los cargos de **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO**, y cuando los Directores fueren mayores de tres se designarán como Directores Vocales. Las vacantes temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, en defecto de éste por el Secretario y la de éstos por el vocal o vocales, si los hubiese por su orden o si no por el accionista o accionistas que designare la mayoría de los Directores presentes y la vacante definitiva de los mismos Directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá de ser convocada inmediatamente que exista la vacante para subsanar la acefalía. Los Directores que integren la Junta Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General de Accionistas y por un período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelectos y si al vencerse el período de tres años, no se nombraren nuevos Directores, aquellos seguirán en sus funciones, hasta que se nombren los nuevos Directores; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de diez años. En caso que alguna sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su Representante Legal o por medio de su Apoderado Especial. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos. **OCTAVA: (REPRESENTACION).** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Sociedad, pudiendo además la Junta Directiva por mayoría, conferir la representación a cualquiera de los Directores y tendrán en juicio o fuera de él, todas las facultades de un APODERADO GENERALISIMO, incluso para dar o tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o de cualquier índole, dentro del giro normal del negocio, lo mismo que para vender, gravar bienes inmuebles, para adquirir participaciones sociales y acciones en otras sociedades y contraer obligaciones en contra de la Sociedad, el Presidente no requerirá autorización de la Junta Directiva. Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; transigir, comparecer en trámites conciliatorios de mediación, desistir y aceptar desistimientos; recibir cantidades de dinero o especie; comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores; acusar criminalmente por delito o falta, librar cheques, libranzas, pagarés o cualquier otro título de crédito, gestionar ante las Autoridades Administrativas y Aduaneras; otorgar Poderes Especiales y Poderes Generales Judiciales o de Administración. También tendrán las facultades de ejecutar todos los acuerdos o resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente. **NOVENA: (GERENTE).** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Director, Socio o Persona ajena a la Sociedad. El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA: (VIGILANCIA).** Habrá un Vigilante que será electo por mayoría de votos al mismo tiempo que se elija la Junta Directiva, y podrá ser miembro de la Sociedad o persona extraña a ella. El Vigilante durará en sus funciones tres años, podrá ser reelecto y la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo. Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrara nuevo Vigilante, este seguirá en sus funciones, hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento. **DECIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO).** La Sociedad llevará los Libros de Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los

procedimientos modernos de contabilidad. El ejercicio Económico de la Sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime convenientes. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los Bienes Sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles con sus depreciaciones de acuerdo con la Ley; y las Acciones, bonos, cédulas, y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando estos fueren obsoletos. De acuerdo con el Inventario General de los Bienes Sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias para ser sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados, y todo aquello que aconseje una sana práctica contable. El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas. Las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en proporción al Capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea. La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y empleados de la Sociedad.

DUODECIMA: (FONDO DE RESERVAS). La Sociedad deberá formar un fondo de Reservas y a tal efecto o al final de cada período contable, se separará la tercera parte de las utilidades líquidas para destinarlas a fortalecer la RESERVA LEGAL hasta que dicho monto sea igual a la quinta parte del Capital Social. Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de Reservas voluntarios para los fines específicos que se estime conveniente.

DECIMA TERCERA: (DISOLUCION). Son causas de disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del Capital por lo menos; b) Por transcurrido el tiempo de su duración, para el cual fue constituida; c) Por cesación de su objeto; d) Por quiebra de la Sociedad; e) Por disminución del Capital en mas de dos terceras partes, si los Socios no efectuasen nuevas aportaciones, por lo menos en un tercio del Capital Social; d) Por Fusión con otras Sociedades, cuando deje de existir la aquí constituida por efectos de la fusión; y e) Los demás casos que señale la Ley. Disuelta la Sociedad la Liquidación se practicará por la misma Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un cincuenta y uno por ciento del Capital Social, una Junta de dos o mas personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esta conversión, se pagarán las deudas sociales y del remanente la Junta Liquidadora deberá formular la distribución entre los Accionistas, de conformidad

con las regulaciones y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación. La liquidación y expresada distribución deberá ser hecha y terminada dentro del Plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las Leyes o la Junta General de Accionistas.

DECIMA CUARTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES). Los otorgantes suscriben y pagan las siguientes acciones: El Señor MAZEN ADLI MOSA SAED, por sí, NOVENTA Y OCHO (98) ACCIONES, SASKIA GRUSCHENSKA WONG AVILAR, por sí, UNA (01) ACCION y JOSE ANGEL NARVAEZ SEILES, por sí, UNA (01) ACCION, quedando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social. Para mientras se elige la Primera Junta Directiva, la Representación Provisional de la Sociedad la tendrán indistintamente los Socios que suscriben y pagan El Capital Social. En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social, siendo El Señor MAZEN ADLI MOSA SAED, por sí, dueño de NOVENTA Y OCHO (98) ACCIONES, SASKIA GRUSCHENSKA WONG AVILAR, por sí, dueña de UNA (01) ACCION y JOSE ANGEL NARVAEZ SEILES, por sí, dueño de UNA (01) ACCION, se declaran reunidos en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, con el objeto de aprobar los **ESTATUTOS** de la misma Sociedad **"IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL EXTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA" (IMPEX, S.A.)**, nombrar la Junta Directiva y el Organismo Vigilante. Por designación de los accionistas preside la Sesión el Señor MAZEN ADLI MOSA SAED, la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, son aprobados en la forma que expresa el siguiente acuerdo: La JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD **"IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL EXTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA" (IMPEX, S.A.)** **RESUELVE:** Adoptar los siguientes: **ESTATUTOS: ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO. UNO.** El nombre, Capital Social, objeto y duración de la Sociedad; han quedado determinados en la Cláusula Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social. El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde radicará la Dirección de sus actividades sociales y sus Oficinas Principales, y podrá establecer Sucursales o Agencias dentro y fuera de la República de Nicaragua. **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. DOS)** Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por uno de los Directores a quien específicamente para tal fin escojan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que en falta de uno u otro designen los Accionistas presentes. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas Asambleas; será válida la Asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social. Todo Acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes. Para ser válido todo acuerdo deberá constar en Acta de la Asamblea respectiva que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado, cuyas Certificaciones serán libradas por el Secretario de la Junta Directiva o por cualquier Notario Público, lo cual será aplicable también a las Sesiones

de Junta Directiva. Las Actas serán firmadas o autorizadas por lo menos por la mayoría de los Accionistas que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión. Por los accionistas, pueden actuar en la Sociedad quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social. La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de distribución de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación. Conocerá también del informe del Organismo Vigilante. La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo Capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del pacto constitutivo. Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante. **JUNTA DIRECTIVA. Tres)** La Junta Directiva se compondrá de dos Directores como mínimo o de cinco como máximo, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se asignarán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. **INTEGRACION. Cuatro)** La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Sus Sesiones la podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva. **CONVOCATORIA. Cinco)** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuere convocada por el Presidente o el Gerente General de la Sociedad. **REPRESENTACION. Seis)** Para los negocios sociales el Presidente de la Junta Directiva o el Director que esta designe, tendrán ordinariamente en representación de la Sociedad, las atribuciones de un Apoderado Generalísimo con todas las facultades y limitaciones que le confiere el Pacto Social, pero la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente. Ante la falta temporal del Presidente, ejercerá la representación el Vice-Presidente y en defecto de éste el Secretario, pero en ambos casos tendrán las facultades de un Apoderado General de Administración. **ATRIBUCIONES. Siete)** Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los Reglamentos de sus Oficinas y Planteles; b) Autorizar los gastos y nombrar los empleados y trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de Administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías; y d) Otorgar Poderes Generales y Especiales, sin perjuicio de la facultad otorgada al Presidente de la Junta Directiva para otorgar los mismos Poderes. **FACULTADES. Ocho)** La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero estos Gerentes estarán subordinados en sus funciones al Gerente General. **GERENCIA Nueve)** La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, este debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva. Cualquier otro Gerente a que se le confiera facultades administrativas, estará subordinado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales. El Gerente General y los demás Gerentes

estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo este último informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que comprobara del Organismo de la Gerencia. **EMISION DE TITULOS. Diez)** Los Títulos y Certificados de las acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter NOMINATIVO de las acciones y demás requisitos legales, que no podrán ser convertidas en acciones al portador. Cada Título podrá amparar a voluntad del interesado una o varias acciones, y podrán cambiarse su forma de agrupación cuando así lo requiera el tenedor del Título, pero el Título original deberá archivararse haciéndose en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, las anotaciones pertinentes. **REGISTRO. Once)** El Registro de Accionistas y Acciones se llevará en el Libro de Registro de Acciones debidamente inscrito. El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario o el que haga sus veces. Mientras se expiden los Títulos de las Acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, y tal documento deberá ser presentado al Secretario para su Registro. **TRASPASOS. Doce)** Los traspasos o endosos deben hacerse constar en el propio Título o por instrumento público cuando el endosante lo estime conveniente o cuando el Título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia. Los Títulos extraviados o destruidos total o parcialmente, serán repuestos por la Junta Directiva, cuando así lo solicitaren los Accionistas, de conformidad con el procedimiento de Reposición de Títulos del Código de Comercio y Ley General de Títulos Valores. **EJERCICIO ECONOMICO. LIQUIDACIONES DE UTILIDADES. FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. Trece)** Anualmente el día treinta de Junio de cada año o en la fecha que señale la Junta General de Accionistas, se hará una Liquidación general de utilidades, reservándose la tercera parte de las utilidades Líquidas para el fondo ordinario de Reserva, hasta que dicho fondo sea igual a la quinta parte del capital social. El resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas por mayoría de votos, entre los accionistas en proporción al Capital enterado según el número de acciones que cada uno posea. **DERECHO DE ACCIONISTAS. Catorce)** Todos los Accionistas de la Sociedad tienen el derecho de examinar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad de la Sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley y documentos que comprueben el estado de la Administración Social. El Vigilante u organismo Vigilante, podrá examinarlos en todo tiempo. **LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE. Quince)** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella. Podrá en cualquier tiempo revisar los Libros de Contabilidad de la Sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si este no lo hiciere, convocará a la Junta General Extraordinaria, para que conozca del asunto. **CLAUSULA COMPROMISORIA. Dieciséis).** Toda controversia que surja entre los Accionistas en relación a la correcta interpretación y ejecución de los presentes derechos y obligaciones Sociales aquí contraídos, y que no pudiere ser resuelta de mutuo acuerdo, se resolverá por medio de Arbitradores o amigables componedores, de acuerdo a la equidad, la justicia y dentro del marco de lo establecido en este Contrato Social. Los Arbitradores serán nombrados uno por cada parte y éstos a su vez nombrarán a un tercero. Una vez que se

ha tomado la decisión de hacer uso del arbitraje, los Arbitradores deberán ser nombrados en el término de siete días y el tercer arbitro deberá ser nombrado en el término de tres días, una vez que los arbitradores han tomado posesión de su nombramiento. Cuando no se pusieren de acuerdo en la escogencia del Tercer Arbitrador será el Juez Civil de Distrito competente quien lo nombrará. La designación de los Arbitradores se deberá hacer en presencia del Juez o por medio de Escritura Pública. Los Arbitradores deberán de ser de reconocida honradez y competencia en la materia de la discusión, siendo la decisión de ellos o del tercero (en caso de discordia), definitiva e inapelable. El Laudo arbitral será emitido quince (15) días después de haber tomado posesión en el cargo el Tercero de los Arbitradores y podrá prorrogarse a solicitud de cualquiera de las partes. Los costos del Arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere.

NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: **PRESIDENTE: MAZEN ADLI MOSA SAED, VICE-PRESIDENTE: JOSE ANGEL NARVAEZ SEDILES, SECRETARIO: SASKIA GRUSCHENSKA WONG AVILAR.** Se nombra **VIGILANTE** de la Sociedad al Señor **EUGENIO ANTONIO DIAZ SUAREZ**. En esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la Asamblea. En este acto los comparecientes autorizan expresamente al Licenciado FERNANDO JOSE ALEMAN SILES, para representar a la Sociedad en las diferentes etapas de formalización legal de la misma, ante el Registro Público Mercantil, Dirección General de Ingresos, Municipalidad de Managua, Dirección General de Aduana, para su respectiva inscripción, y gestionar el registro y permiso de operaciones de la Sociedad en las Oficinas Estatales, Gubernamentales y Municipales competentes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de inscribir el testimonio que libre de esta escritura en los competentes Registros. Leída todo este instrumento a los otorgantes, lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firmamos, sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) F.J.Alemán S.- - - Notario.- - - **PASO ANTE MI :** Del frente del folio número cincuenta y dos, al frente el folio número cincuenta y seis , de mi Protocolo Número Catorce, que llevo en el corriente año , y a solicitud de los señores Mazen Adli Mosa Saed, Saskia Gruschenska Wong Avilar y José Angel Narváez Sediles, , libro este Primer Testimonio en **Cinco** hojas de papel sellado de ley, que firmo , sello y rubrico , en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día doce de Noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Fernando José Alemán Siles.- **Notario Público.-**

ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL C E R T I F I C A Que este documento fue presentado a esta oficina a las dos y doce minutos de la tarde del treinta de Octubre del corriente año; Asiento No.529383 ; página 243; Tomo 440 del Diario e Inscrita hoy con No.43720-B5;página 496/o. 505; Libro segundo de Sociedades de este Registro Público.-Managua catorce de Noviembre del año Dos Mil Doce. Corregido 440 del Diario e Inscrita hoy con No.43720-B5;página 496/505 Libro segundo de Sociedades de este Registro Público.-vale.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 17598 – M. 47557– Valor C\$ 435.00

EDICTO

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juez del Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, hace saber a todo el público en general, que mediante sentencia de las once y veintiún minutos de la mañana, del doce de Agosto del dos mil catorce, que se encuentra firme; se declaro: Ha lugar a la demanda de la señora **MARIA LIDIA SIRIA OROZCO**, mayor de edad, casada, empresaria y de este domicilio, titular de la cedula de identidad No 281-070269-0005V, con acción de cancelación y reposición de titulo valor en contra del **BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE)** anteriormente denominado **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, (BANCENTRO)**, representado por su Apoderado General Judicial, Doctor **SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA**, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, identificado con cedula de identidad numero 088-021049-0001K. II. Se decreta la cancelación del “Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0133795. Nombre: Maria Lidia Siria Orozco. Moneda. USD. Plazo. 90 Días. De: 2/19/12. A: 5/19/12. Tasa de Interés Nominal. 3.00000 %. Cantidad. 2.800.000.00. Intereses Pagaderos al Vencimiento. 20.712.33. Total a Pagar al Vencimiento. 2.820.712.33. Numero de Certificado. 171700181. Dirección: Maria Lidia Siria Orozco. Portón Cementerio General ½ c al Sur. Casa Esquinera. Managua. Nicaragua. Otros Términos: De acuerdo a su solicitud hemos emitido un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**, por la suma y términos arriba indicados el cual está sujeto a las condiciones que detallamos al dorso y en contrato suscrito por separado. 2/24/12. Fecha de Emisión. (f) Ilegible. Firma Autorizada”. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta de la reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el titulo no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha de vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI. - Cópiese y Notifíquese. (F) M. C. Huete (Juez). (F) Y. Y. López (Sria). **MANAGUA**, a las once y veinticinco minutos de la mañana, del veintisiete de agosto de dos mil catorce.

(F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto No 004713-ORM4-2014-CV.

ADMAHULO

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 17507 – M. 47377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 298, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YURI LINET ESTRADA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17508 – M. 3048358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 241, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EVELING ISABETH PÉREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 2 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17509 – M. 3048353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUCIA IRENE GUARDADO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17510 – M. 3049420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 17, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORA LISSETH RAYO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17511 – M. 44436 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 255, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NÉSTOR DE JESÚS SANDOVAL MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NÉSTOR DE JESÚS SANDOVAL MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gudián.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17512 – M. 47463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 03, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO REYES MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17513 – M. 2703050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACKSON ARIEL FLORES BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17514 – M. 47461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 29, Partida 3,413, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARIA JOSE MIRANDA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 17515 – M. 47374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 2605, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GERONIMO CANALES CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 17516 – M. 3048297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 3,836 Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROSARIO DEL SOCORRO BENAVIDEZ BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General.

Reg. 17517 – M. 3047086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 3,838, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO CARDOZA ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira S El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector, Msc. Gregorio Felipe Aguilar

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc. Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General.

Reg. 17518 – M. 3048128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 252, página 126, Tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HOLVIN ZELAYA PINELL, Natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín, Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17519 – M. 47422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 356, página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSCAR ANTONIO SEQUEIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una Sede Juigalpa, José Aníbal Montiel Urbina. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de agosto del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.17520 – M.47419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1333, Folio: 044, tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARGINE JUNIETT ROSALES OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año catorce.- Rectoría, Mba Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg.17521 – M. 47417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1268, folio:042, tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DANIA ANAYANCY GAITAN MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año catorce.- Rectoría, Mba Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg.17522 – M. 47454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número:1288, folio: 043 , tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

AGUSTIN ALEXANDER JARQUIN LIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año catorce.- Rectoría, Mba Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg.17523 – M. 47438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número:1274, folio: 042 , tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año catorce. Rectoría, Mba Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg.17524 - M.3047196 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo; se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA NOHELIA ABURTO SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-080289-0002M, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17525 - M.3047209 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad

Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESSENIA AZUCENA ÑURINDA SOLÍS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-041290-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17526 – M. 3047133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 130, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ESMERALDA DEL SOCORRO CALDERON MONCRIFF, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2006. (f) Directora.

Reg. 17527 - M.3047865 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JILISSA ESTHER MORENO TÓRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-100992-0002C, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17528 - M.3048239 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA NOELIA BONILLA AGUIRRE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 402-250190-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17529 - M.3048407 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL PICÓN OBANDO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 287-171183-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Estadística.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2024. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17530 - M.3048675 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 472, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAMILET GUADALUPE SACASA REYES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-121269-0001H, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y tres días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17531 - M.3048607 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 426, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS ROGELIA LÓPEZ ARAICA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-310886-0032E, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17532 - M.3048564 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA VIERA CRUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 321-260679-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17533 - M.3048539 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA CASTRO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 442-300889-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17534 - M.3048560 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISDANIA IBETH QUINTERO ESTRADA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 442-030791-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17535 - M.3048416 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 421, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VERÓNICA MANUELA JIRÓN SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-271290-0018K, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17536 - M.47401 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ALEXANDER NAVARRETE. Natural de el Salvador con cédula de identidad 02427061-9, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Laboratorio Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17537 - M.47404 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 264, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

WILMA DEL CARMEN CAMPOS PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17538 - M.3050319 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA EDIOMAR GARCÍA ARCE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-100985-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17539 - M.47457 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARAH ARACY SANDINO SEQUIERA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050589-0024D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil 2014. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17540 - M. 47459 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ GREGORIO BARRERA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-310788-0039U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17541 - M. 47396 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4136, Página 030, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GUSTAVO ANDRÉS CÉSPEDES HURTADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 17542 - M. 47406 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1209, Página 206, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 17543 - M. 47415 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4222, Página 073, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DREWUALALEXANDER MÉNDEZ GAITÁN. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 17544 – M. 47434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4059, Página 391, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANA BEATRIZ MEDINA RAMIREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 17545 – M. 47465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1378, Página 290, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATHEREEN MARÍA SEQUEIRA VEGA. Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el

Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014 (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 17546 – M. 47445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1280, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VICTOR ANDRÉS ACEVEDO BONILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Luis Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 17547 – M. 3048668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 004, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

LEA IVETTE FUNEZ HODGSON. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Estrategia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes agosto del

año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de agosto del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 17548 – M. 3047299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 1750, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

CARIDAD DEL ROSARIO SALAZAR IRIAS. Natural de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes agosto del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 29 de agosto del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 17549 – M. 47413 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 776, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ERVIN ARIEL JARQUIN URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Físico Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes febrero del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de febrero del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1329, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ERVIN ARIEL JARQUIN URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes agosto del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 13 de agosto del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 180, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ERVIN ARIEL JARQUIN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Especialista en Didáctica de la Educación Superior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 078, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y

Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ERVIN ARIEL JARQUÍN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Maestría en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 17550 – M. 47430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2341, Página 122, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TERESITA GUADALUPE TOLEDO ARIAS. Natural de Diriamba, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de junio del año catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 17551 – M. 47432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 236, tomo XIII, partida 11810, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MILDRED DEL ROSARIO SOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17553 – M. 3048259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000342, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ ELIO MERCADO JARQUÍN, Natural de: San Marcos, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 210, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Marketing de Servicios Turísticos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ ELIO MERCADO JARQUÍN, Natural de: San Marcos, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Marketing de Servicios Turísticos**. Para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 17554 – M. 3048115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el Folio No. 05 Asiento No. 357, Página No. 20, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Carrera de Administración de Aduanas que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS “MARÍA GUERRERO” UNACAD, POR CUANTO:**

HEEYDY DELSOCORRO RIVAS SOTO, natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 01 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de título y es conforme al original a los 25 días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General.

Reg. 17555- M.- 3048658 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo IV, de la Dirección de Registro Académico rola con el número 059, en el folio 059, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 059. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JENNYFFER ELIZABETH ALGUERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le

extiende el Título de **Postgrado en Administración y Decisiones Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Lic Ana María Hernández Meza. Director (a) Postgrado y Educación Continua/IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 059, Folio 059, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible: Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. (f) Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 009, en el folio 009, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 009. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JENNYFFER ELIZABETH ALGUERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 009, Folio 009, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 15 de agosto del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de agosto del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.